



Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Corrientes

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”



Organización de los
Estados Americanos

Programa de
Facilitadores Judiciales

MANUAL DE CAPACITACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES





Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Corrientes

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**MANUAL PARA LAS
CLASES DE CAPACITACIÓN
QUE BRINDAN LOS JUECES
DE PAZ A SUS
FACILITADORES
JUDICIALES**

Acuerdo N° 27/2016 Pto. 24°

COORDINACIÓN GENERAL

Programa de Facilitadores
Judiciales de la Provincia de
Corrientes
Año 2016



Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Corrientes

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

DR. GUILLERMO HORACIO SEMHAN
DR. EDUARDO GILBERTO PANSERI
DR. FERNANDO AUGUSTO NIZ
DR. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN
DR. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ

Ministros

DR. CÉSAR PEDRO SOTELO
Fiscal General



Superior Tribunal de Justicia
de la Provincia de Corrientes

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

PROGRAMA DE FACILITADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Acuerdo N° 23/2010 Pto. 12°

DR. FERNANDO AUGUSTO NIZ
Ministro Supervisor de la Justicia de Paz

DRA. INGRID LISSY FACTOR DE TOSI
Coordinadora del Programa de
Facilitadores Judiciales de la OEA

Agradecimientos

Este Manual de Formación y Capacitación de Facilitadores Judiciales es una guía de temas a desarrollar elaborada para facilitar a los Jueces de Paz la capacitación que imparten en el marco del Programa de Facilitadores Judiciales de la OEA del cual el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes forma parte.

*En su redacción han participado veintitrés Juzgados de Paz, con la coordinación de los **Dres. Diego Jean Pedrozo**, titular del Juzgado de Paz de San Cosme, y **Olga Alicia Fernández**, titular del Juzgado de Paz de Caá Catí y la coordinación integral de la **Inspectoría de Justicia de Paz** abordándose en primer lugar el Reglamento de Facilitadores Judiciales, que plasma en su cuerpo normativo los derechos y obligaciones que enmarcan la tarea que desarrollan. Se abordan una serie de contenidos jurídicos de necesario conocimiento en su formación, tales como normas de la Constitución Nacional y Provincial, los Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional, toda vez que dentro de la normativa de los derechos humanos contenidas en los mismos, se encuentra la información a los ciudadanos acerca de la existencia de esos derechos y garantías a fin de ser invocados, en caso de ser vulnerados, para permitir el acceso a la jurisdicción.*

Se aborda el tratamiento de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, particularmente Mediación, herramienta útil para el Facilitador Judicial en su tarea diaria y de cooperación con el Juez de su jurisdicción.

Las normas del nuevo Código Civil y Comercial Argentino, que han cumplido a la fecha de la presente publicación, un año de vigencia, han merecido especial tratamiento. Las normas citadas han introducido importantes cambios en el derecho de familia y se ha considerado, de singular importancia, incluir su tratamiento en el presente.

El módulo tercero refiere a la Competencia de la Justicia de Paz enmarcada en la Ley, N° 5907 de Organización de Competencia de la Justicia de Paz de la

Provincia de Corrientes. Mediante su dictado se harán conocer las funciones de los Jueces de Paz, y la competencia en cada materia incluyendo en su formación una breve reseña de las normas procesales de los tipos de procesos que se desarrollan en el ámbito de la Justicia de Paz. Especial tratamiento se ha dado en el diseño de las clases, a normas sobre violencia de género, doméstica y familiar y menores.

Para mejor desarrollo de los temas se sugiere invitar a autoridades locales tanto municipales, provinciales y/o nacionales, en aquellas ocasiones que el tema requiera los conocimientos especiales de esos disertantes.

Instamos con este Manual a formar y capacitar a Facilitadores Judiciales para que los mismos logren una adecuada formación y con ello el reflejo del éxito del Programa en nuestra provincia.

Se agradece a los Señores Magistrados y Funcionarios la colaboración prestada en la redacción de la presente obra, reconociéndoles su incesante y muchas veces silencioso trabajo en la contención de los reclamos de los justiciables y la dedicación y cariño con que abrazaron el Programa de Facilitadores Judiciales dedicándole muchas horas a contra turno de labor a la capacitación de los destinatarios.

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE CORRIENTES**

ÍNDICE

INTRODUCCION:	13
PRIMER MÓDULO	
Reglamento de Facilitadores Judiciales.	15
ANEXO I (Guía para Jueces).	
ANEXO II. (Guía para F.J.)	
SEGUNDO MÓDULO	
Constitución Nacional y Tratados Internacionales Incorporados. ---	25
ANEXO III.	
TERCER MÓDULO	
Competencia de los Juzgados de Paz.	35
CUARTO MÓDULO	
Métodos Alternativos de Resolución de Conflicto.	43
QUINTO MÓDULO	
Adolescencia Conforme el Cod. Civ. y Com.	57
SEXTO MÓDULO	
Personas Físicas y Jurídicas.	65
SÉPTIMO MÓDULO	
Derecho de las Personas con Discapacidad.	73
OCTAVO MÓDULO	
Unión Convivencial.	89
NOVENO MÓDULO	
Filiación.	97
DECIMO MÓDULO	
Menor en Riesgo.	103
DÉCIMO PRIMER MÓDULO	
Violencia Familiar, Domestica y de Genero.	115
DÉCIMO SEGUNDO MÓDULO	
Violencia en el Noviazgo y Embarazo Adolescente.	127
DÉCIMO TERCER MÓDULO	
Responsabilidad Parental.	139

DÉCIMO CUARTO MÓDULO

Alimentos. ----- 147

DÉCIMO QUINTO MÓDULO

Derechos Reales Parte General. ----- 157

DÉCIMO SEXTO MÓDULO

Prescripción Adquisitiva. ----- 165

DÉCIMO SÉPTIMO MÓDULO

Interdicto. ----- 173

DÉCIMO OCTAVO MÓDULO

Medianería Urbana y Rural.----- 187

DÉCIMO NOVENO MÓDULO

Sucesiones.----- 199

VIGÉSIMO MÓDULO

Medidas Cautelares. ----- 213

VIGÉSIMO PRIMER MÓDULO

Inscripción de Nacimiento Tardío. ----- 223

VIGÉSIMO SEGUNDO MÓDULO

Trámites ante la Comisaria de su Localidad.----- 228

VIGÉSIMO TERCER MÓDULO

Como Detectar y Prevenir Adiciones. ----- 233

VIGÉSIMO CUARTO MÓDULO

Tasas Judiciales (Ley 4.484). ----- 241

ANEXOS

ANEXO 1----- 251

ANEXO 2----- 259

ANEXO 3----- 263

Introducción

Considerando que la capacitación de los Facilitadores Judiciales a través de las clases impartidas por los jueces de Paz de sus respectivos distritos, es fundamental para la formación técnica de estos líderes comunitarios y conforme lo establece el Reglamento de Facilitadores Judiciales aprobado por Acuerdo del STJ N° 4, Punto 15 del 2016, se elabora esta guía metodológica con el objetivo de proporcionar pautas para la labor formadora de los magistrados, contribuyendo a la operatividad del sistema.

El propósito es lograr que los Facilitadores Judiciales tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones, así como nociones y conceptos jurídicos básicos para fortalecer sus aptitudes y habilidades a fin de que en el cumplimiento de su tarea, repliquen lo aprendido, orienten y asesoren a los miembros de sus comunidades. Asimismo se promueve una técnica y metodología sencilla, con ejemplos prácticos que faciliten la asimilación de los contenidos, teniendo en cuenta el nivel de formación educativa de los Facilitadores Judiciales de cada grupo. Por ello se sugiere, utilizar la forma participativa y dinámica de integración, contribuyendo a crear un ambiente de confianza, incluso en la ejemplificación citar situaciones reales de los juzgados de Paz así como experiencias de los propios facilitadores.

Se agradece la colaboración de los jueces y funcionarios de los juzgados de paz involucrados en el Programa, quienes contribuyeron con su tiempo y capacidad mediante este valioso aporte de contenidos del material de los diferentes temas incluidos.

MÓDULO

I

REGLAMENTO DE FACILITADORES JUDICIALES

I

REGLAMENTO DE FACILITADORES JUDICIALES

-Ver Anexo I y II Pág. 251-259 -

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa
Trabajos prácticos
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco.

Saludo a los participantes que asisten a este encuentro. Presentación del tema.

Lograr que los alumnos aprehendan contenidos conceptuales acerca de los siguientes ítems: qué es el facilitador judicial, cómo es su actividad, cuáles son sus deberes, cuáles son sus derechos, cuestiones relativas a su permanencia y terminación, así como también los registros que deben llevar, sus formalidades y contenidos (actividades que hacen a la labor del Facilitador Judicial).

Cuestionario:

- ¿Qué es un Facilitador Judicial?
- ¿Cómo es la actividad de un Facilitador Judicial?
- ¿Cuáles son los deberes del Facilitador Judicial?
- ¿Cuáles son los derechos del Facilitador Judicial?
- ¿Permanencia y terminación del Facilitador Judicial?
- ¿Registros que debe llevar el Facilitador Judicial: Libro Diario y Talonario de Reportes de Actividades Mensuales. Diferencias entre ambos?

¿QUÉ ES EL FACILITADOR JUDICIAL?

Previamente a dar la definición, promover la expresión de nociones previas que tienen sobre su propia función y actividad, deberes y derechos.

El Facilitador Judicial es un *líder de su comunidad* que voluntariamente participa del Programa, cuya función principal es la de *actuar como puente* entre los *vecinos* y el *Poder*

Judicial para colaborar con el acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de resolución pacífica de conflictos para una adecuada convivencia de los miembros de su comunidad.

Los caracteres o cualidades que tiene su actividad, que son los siguientes:

- 1) Es una actividad social voluntaria (sin remuneración);
- 2) Su función es ejercida exclusivamente en su comunidad;
- 3) Actúa *sólo cuando los vecinos se lo piden* (no de comedido);
- 4) Actúa en cualquier lugar, abierto o cerrado, o bien en su casa;
- 5) Los casos que no puede atender, los traslada a un facilitador cercano o deriva al Juez de Paz.-

Dinámica de reflexión

Podemos formar pequeños grupos y discutir las siguientes preguntas: Podemos formar pequeños grupos y discutir las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué el Facilitador Judicial trabaja y no cobra un peso?
2. ¿Si se encuentra de tránsito en otra ciudad o paraje y se lo pide un vecino, puede actuar de facilitador?
3. ¿Necesita el facilitador una oficina o espacio físico determinado para trabajar?
4. ¿Qué debe hacer el facilitador frente a casos que –por cualquier motivo- no pueda atender?

Al finalizar la dinámica de grupos, hacer un recuento o puesta en común de las opiniones de cada uno de ellos. En relación a la pregunta 1, con sus respuestas, trato de construir el siguiente postulado: Por amor a su comunidad, porque quiere contribuir a crear paz y armonía social; les esclarezco que el facilitador es **VOLUNTARIO**, no recibe nada material del Estado ni de la gente a la que sirve, lo hace por su buena voluntad y recibe a cambio el prestigio y reconocimiento social. El facilitador vive de sus actividades económicas privadas, de su trabajo. Hay facilitadores con algunos recursos y una gran mayoría que tienen muy poco. Los datos muestran que no son los recursos lo que hace

posible que una persona sirva como facilitador, sino su disposición, su liderazgo. Hay Facilitadores muy humildes y son muy respetados por su servicio.

En este punto debe quedar aclarado hasta la saciedad, es la esencia y filosofía del servicio que prestan los Facilitadores Judiciales.

Con respecto a la pregunta 3, les manifiesto que tienen razón, al Facilitador Judicial se le encuentra en su casa, en la calle, en la iglesia, en la despensa, es decir, en cualquier lugar del paraje o barrio. El facilitador no tiene una “oficina” para atender. Para dar un consejo o una información no hace falta oficina, hace falta estar informado y tener buena voluntad. Para dar una charla hay que ir a donde está la gente, a la cancha deportiva, al salón de reuniones, al culto o a la iglesia, al club social, la alcaldía, al mercado, la escuela, etc. los facilitadores atienden donde les piden consejo y en su casa a la hora que sus actividades personales se lo permite. Algunos lo hacen a la fresca sombra de un árbol, otros en su sala; cuando hacen arreglos extrajudiciales buscan un lugar con privacidad dentro de sus posibilidades.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES Y DERECHOS DEL FACILITADOR JUDICIAL?

Los deberes del Facilitador Judicial son los siguientes:

- 1) **Realizar en su comunidad la actividad propia del Facilitador Judicial** cuando sus vecinos se lo requieran (orientar, informar, asesorar o aconsejar en temas jurídicos, luego de recibir las correspondientes capacitaciones a cargo del Juez de Paz; acompañar a la realización de trámites, en la medida de sus posibilidades, dar charlas y réplicas en su comunidad, realizar arreglos extrajudiciales, etc.)
- 2) **Informar mensualmente al Juez de Paz** las actividades realizadas, presentándole en tiempo y forma sus “reportes de actividades mensuales”.
- 3) **Mantener comunicación** constante con los funcionarios judiciales y policiales y demás autoridades locales donde ejerce su función;
- 4) **Mantener absoluto secreto** (confidencialidad) en los asuntos sometidos a su conocimiento;
- 5) **No efectuar ningún cobro ni aceptar regalos** derivados de su función de Facilitadores Judiciales;

- 6) **Asistir puntualmente a las capacitaciones** que se brinden para mejorar su actividad;
- 7) **No intervenir en casos donde tenga conflicto de intereses.**
- 8) **No presidir asociaciones, cooperativas o cualquier otra agrupación** que afecte la imparcialidad de su gestión como Facilitador Judicial; tampoco intervenir activamente en política;
- 9) Al terminar su función (por renuncia o remoción) debe **devolver el equipo de identificación de Facilitador Judicial y entregar toda la documentación del servicio** al Juez de Paz.

En cuanto a los derechos de los Facilitadores Judiciales, que son los siguientes:

- 1) **Ser reconocidos y respetados como Facilitadores Judiciales ante la comunidad a la que pertenecen.**
- 2) **Ser atendidos por el Juez de Paz, tanto personal como telefónicamente, para recibir asesoramiento y orientación en temas jurídicos.**
- 3) **Recibir capacitaciones periódicas para poder cumplir eficientemente sus funciones, pudiendo proponer temas.-**

PERMANENCIA Y TERMINACIÓN DEL FACILITADOR JUDICIAL

Con respecto al primero de ellos, el Facilitador Judicial permanece en su cargo en forma indefinida **mientras cuente con el reconocimiento de su comunidad y evaluación positiva del Juez de Paz.** Este es el principio general. Es decir que no es absolutamente indefinida, sino que está sujeta a dos condiciones: que cuente con el reconocimiento de su comunidad y que el Juez de Paz evalúe positivamente su actuación.

La terminación de su actividad, que se da por alguna de las siguientes causas:

- 1) Por **renuncia, muerte, declaración de demencia o cambio de domicilio** del Facilitador (a otra ciudad o paraje, si es dentro del mismo, continúa).
- 2) Por **incumplimiento de funciones, deberes o condiciones** (en este caso es el Juez de Paz quien revoca el nombramiento del Facilitador, debidamente justificado).-

- 3) Por **insatisfacción** de la comunidad o el Juez de Paz con el desempeño del Facilitador (también aquí es el Juez de Paz quien revoca, debidamente fundado; son las dos cuestiones que analizamos al hablar de la permanencia del Facilitador).

REGISTROS QUE DEBE LLEVAR EL FACILITADOR JUDICIAL

El Facilitador Judicial tiene un importante papel ayudando a su gente como auxiliar de la justicia. Los facilitadores prestan diversos servicios para los cuales son formados y reciben instrucciones específicas. Estos servicios son:

- 1º: Efectúa los trámites que le encarga el juez y otras autoridades de justicia.
- 2º: Remite casos a la autoridad que como facilitador no puede o no debe resolver (por ejemplo, delitos graves).
- 3º: Asesora o aconseja a la gente que lo consulta.
- 4º: Si puede, acompaña a la gente que se lo pide para hacer algún trámite.
- 5º: Realiza mediaciones o arreglos extrajudiciales.
- 6º: Da charlas a la población en general.

Estos servicios se plasman en dos registros: el Libro Diario y el Talonario de Reportes de Actividades Mensuales.

***Recordarles** que **TODOS** deben enviar su Reporte de Actividades Mensuales del 1 al 5 de cada mes al juzgado de paz, sea cual fuere la actividad que hayan tenido, y aún en caso de que el movimiento del mes fuera nulo (o sea no haya movimiento).*

Las diferencias entre ambos registros mencionados recientemente:

- En el Libro Diario, el facilitador anota con lujo de detalles **TODAS** las actividades que realiza, nombres y apellidos, D.N.I. de las personas, tipo de actividad (asesoría, arreglo extrajudicial, charla, etc.), temas concretos, resultados concretos, llamadas telefónicas hechas o recibidas, etc. En el caso de arreglos extrajudiciales, en este libro elabora el **acta de arreglo extrajudicial**.
- En el Talonario de Reporte de Actividades Mensuales (que debe remitir al Juez de Paz **del 1 al 5** de cada mes) el facilitador agrupa todas las actividades realizadas en el mes

según rubros o ítems y coloca en los casilleros correspondientes, los números totales, sin detallar.-

Nuevamente recordarles que TODOS deben enviar su Talonario de Reportes de Actividades Mensuales entre el 1 y el 5 de cada mes.

Trámites orientados por una autoridad

Son trámites que una autoridad (Juez de Paz, Fiscal, Intendente, Comisario, etc.) solicita al Facilitador.

En Libro Diario se debe anotar:

- Qué autoridad lo pidió.
- Qué tipo de trámite le pidieron.
- Otros aspectos del trámite.

Casos remitidos a una autoridad

Son casos que el facilitador no puede atender y por ello **envía** a la autoridad que corresponda (Policía, Juez de Paz, Intendente, etc.)

En Libro Diario se debe anotar:

- A qué autoridad envió el caso.
- De qué se trataba el caso que envió.
- Otros aspectos del caso enviado.

Charlas o réplicas

Son reuniones que organiza el Facilitador en su comunidad, para hablar sobre temas previamente aprendidos en las capacitaciones que le brinda el Juez de Paz.

En Libro Diario se debe anotar:

- Qué tipo de charla se brindó y qué tema se desarrolló.
- A quiénes estuvo destinada la charla y cuántas personas participaron (número de hombre y de mujeres asistentes).

- Otros aspectos de la charla (hora, lugar).

Asesorías

Son consejos que el facilitador da al vecino que se lo solicita, sobre temas varios, cómo actuar ante determinada situación o bien indicaciones de cómo realizar ciertos trámites, ante quién dirigirse, qué papeles presentar, etc.

Se debe anotar:

- El vecino a quien se brindó asesoría.
- Sobre qué tema.
- Otros aspectos de la asesoría.

Acompañamientos

Son casos en que el facilitador, en la medida de sus posibilidades, va junto al vecino que se lo requiere al lugar donde debe realizar una determinada gestión o trámite.

En Libro Diario se debe anotar:

- Ante qué institución fue la gestión.
- De qué trató la gestión.
- A cuántas personas ayudó.
- Otros aspectos de la gestión.

Arreglos extrajudiciales remitidos por una autoridad

Son casos que el juez de paz, por razones de distancia u otras, solicita al Facilitador que celebre una audiencia de mediación («arreglo») entre dos partes en conflicto en el Paraje donde se desempeña el Facilitador.

En Libro Diario se debe anotar:

- Cuál era el tema, el conflicto que se trató de solucionar con el arreglo extrajudicial.
- Cuántas personas involucradas.
- El resultado de la mediación (si se llegó o no al «arreglo»)

Arreglos extrajudiciales solicitados por las partes

Son casos en los que los vecinos por sí solos –sin la intervención del juez de paz- acuden al Facilitador y le solicitan que intervenga como mediador para lograr un «arreglo» de un determinado conflicto.

En Libro Diario se debe anotar:

- Cuál era el tema, el conflicto que se trató de solucionar con el arreglo extrajudicial.
- Cuántas personas involucradas.
- El resultado de la mediación (si se llegó o no al «arreglo»)

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitar que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación:

1. Reflexionen y escriban al menos tres razones de **por qué su Paraje necesita del Servicio de Facilitadores Judiciales** (10 renglones como máximo- individual).
2. Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje, y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.
3. Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **todo lo que aprendieron hoy** (quiénes son los Facilitadores, qué hacen, cuáles son sus derechos y deberes, etc.) Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

*En el presente tema se agradece la colaboración del titular del Juzgado de Paz de Berón de Astrada, **Dr. José Osvaldo Ledesma.***

MÓDULO

II

LA CONSTITUCIÓN
NACIONAL Y TRATADOS
INTERNACIONALES
INCORPORADOS

II

CONSTITUCION NACIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES INCORPORADOS

-Ver Anexo III Pág. 263-

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa
Trabajos prácticos
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco.

Cuestionario

- ¿Qué es la Constitución Nacional?
- ¿Cómo se halla dividida la Constitución Nacional?
- ¿Cómo está organizado el estado Argentino?
- ¿de qué trata el artículo 75 de la Constitución Nacional?
- ¿Qué son los Tratados Internacionales?
- ¿Enumero algunos de los derechos y las garantías que contiene la Constitución Nacional?

Saludo a los participantes que asisten a este encuentro.

Objetivos:

Que los FJ sepan sus derechos y obligaciones previstos en la Constitución Nacional y conozcan la división de poderes y estructura del Estado, como están integrados, las atribuciones que tienen cada uno.

La Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 22 incluye una lista de tratados a los que la reforma constitucional de 1994 decidió darle “jerarquía constitucional”.

El denominador común de estos tratados internacionales de los que la República Argentina es parte, es que tratan sobre temas directamente vinculados con los derechos humanos.

La enumeración hecha en el artículo 75, inciso 22 no es cerrada sino que puede ser ampliada siguiendo un procedimiento especial que esa misma norma establece.

De hecho, luego de la reforma constitucional de 1994, otros dos tratados internacionales no incluidos en la nómina original fueron dotados por el Congreso de jerarquía constitucional.

Los tratados del artículo 75, inciso 22.

I. LOS TRATADOS UNIVERSALES.

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos: Fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. Como sucede con todas las declaraciones, ésta no requirió de ley de aprobación ni de acto de ratificación del Poder Ejecutivo a nivel nacional, ya que las declaraciones no son documentos vinculantes, sino consensos de la comunidad internacional sobre un tema.

La Declaración comienza con un Preámbulo en el que se reconoce que la dignidad y los derechos iguales e inalienables de todos los hombres son la base de la libertad, la justicia y la paz y que por eso es necesario protegerlos por un régimen de derecho. Contiene luego una enumeración de derechos, entre ellos, el derecho a la libertad, a la igualdad, a la no discriminación, a la vida, a la seguridad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, al acceso a la justicia, al debido proceso, a la intimidad, a la libertad de tránsito, a la nacionalidad, al matrimonio, a la propiedad privada, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la libertad de expresión, a reunirse y asociarse, a participar de la vida política, a la seguridad social, al trabajo, al descanso, a la protección de la maternidad y la infancia, a la educación, a un adecuado nivel de vida, a tomar parte de la vida cultural.

b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Fue suscripto en Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de diciembre de 1966. La República Argentina lo aprobó en 1986, por Ley N° 23.313.

En esencia, reitera los conceptos fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Consagra además el principio de la libre determinación de los pueblos para establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural. Y prevé una activa participación del Consejo Económico y Social de la ONU como órgano de control del cumplimiento de lo dispuesto en la Pacto por parte de los Estados firmantes.

c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: También fue suscripto en Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de diciembre de 1966. Nuestro país lo aprobó en 1986 por Ley N° 23.313.

En lo fundamental enumera derechos similares a los contenidos en los otros documentos internacionales, haciendo hincapié en el derecho a la participación en la dirección de los asuntos públicos. Establece además un Comité de Derechos Humanos que estudia los informes presentados por los Estados parte sobre las medidas tomadas para volver efectivos los derechos enumerados.

En estos dos Pactos Internacionales la República Argentina hizo una reserva expresa referida a la inaplicabilidad de estas normas a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

Los dos últimos Pactos además fueron complementados por un Protocolo Facultativo que también posee jerarquía constitucional al estar contemplado expresamente por el artículo 75, inciso 22.

d) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: Fue aprobada el 9 de diciembre de 1948 y ratificada por nuestro país por Decreto-Ley N° 6286 de 1956.

Fue una consecuencia directa de lo vivido durante la Segunda Guerra Mundial. El genocidio es definido como el acto perpetrado con intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, tal como: matanza de sus miembros, lesión grave a la integridad física o mental, sometimiento a condiciones de existencia inhumana, medidas destinadas a impedir nacimientos dentro del seno del grupo y traslado por la fuerza de niños.

e) **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:** Suscripta en Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de julio de 1967 y aprobada por la República Argentina en 1968 por Ley N° 17.722.

Fue una consecuencia del fin del colonialismo en EE.UU. La “discriminación racial” es para esta Convención: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Se prevé la formación de un Comité de seguimiento del cumplimiento de las normas del Tratado.

f) **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:** Suscripta el 18 de diciembre de 1979 y aprobada por la República Argentina en 1985 por Ley N° 23.179.

Surgió en el seno de las ONU como uno de los derivados de los movimientos feministas de la década del '70. Según la Convención, habrá discriminación contra la mujer cuando exista una distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en lo político, económico, social, cultural y civil.

Esta convención también prevé la formación de un Comité de seguimiento del cumplimiento de las normas del Tratado.

Argentina hizo una reserva a esta Convención al establecer que no se le aplicaría el régimen de solución de controversias entre los Estados parte previsto en el artículo 29, 1° párrafo.

g) **La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:** Adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1984 y aprobada por nuestro país en 1987 por Ley N° 23.338. La tortura es para esta Convención todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o confesión, o de castigarla por

algo que haya hecho, entre otras acciones. Se prevé la formación de un Comité de seguimiento del cumplimiento de las normas del Tratado.

h) La Convención sobre los Derechos del Niño: Adoptada por la ONU en Nueva York, Estados Unidos de América el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por la República Argentina en 1990 por Ley N° 23.849. Tiene por finalidad afianzar el desarrollo del niño en el seno de la familia como medio natural para su crecimiento y bienestar. Contiene una enumeración de los derechos que los Estados parte se obligan a reconocer a los niños, sin discriminación alguna. Para la Convención es niño todo ser humano menor de 18 años salvo que por la ley que le sea aplicable alcance la mayoría de edad antes. Argentina también hizo una reserva a esta Convención al manifestar que niño es todo ser humano desde el momento de su concepción hasta los 18 años. También en esta Convención se prevé la formación de un Comité de seguimiento del cumplimiento de las normas del Tratado.

i) La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad: Después de la reforma constitucional de 1994 nuestro país aprobó esta Convención por Ley N° 24.584 de 1995 y por Ley N° 25.778 de 2003 el Congreso además le dio jerarquía constitucional. Esta Convención había sido adoptada por la Asamblea General de la ONU el 26 de noviembre de 1968.

Según este documento, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves, por lo que su represión efectiva es un elemento importante para prevenirlos y para proteger los derechos humanos y libertades fundamentales. Por eso no considera pertinente la aplicación a estos crímenes de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios, pues ello impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes por el simple transcurso del tiempo. Por lo tanto en esta Convención se estima necesario y oportuno afirmar en derecho internacional el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal.

II. Los tratados regionales de derechos humanos.

a) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en 1948.

Su contenido no difiere, en esencia, al de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero se diferencia de aquella ya que contiene también una enumeración de deberes del hombre.

b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos: También conocida como Pacto de San José de Costa Rica. Fue suscripta en esa ciudad el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por la República Argentina en 1984 por Ley N° 23.054.

Fue concebida para dar efectividad a las declaraciones previas sobre derechos humanos. Establece así el deber de los Estados parte de adoptar las disposiciones internas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que enumera y que en lo fundamental coinciden con los contenidos de las otras declaraciones, pactos y convenciones.

Pero en esta Convención se crean dos órganos de control efectivo que son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana puede evacuar consultas que se le formulen y también dirimir pleitos que se le planteen.

Como la Argentina adhirió al Pacto de San José de Costa Rica, aceptó la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana y ha sido parte en distintos procesos internacionales que se han ventilado en ellas.

c) La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas: Fue adoptada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Belem, Brasil, en 1994 y aprobada por nuestro país por Ley N° 24.556 en 1995. Como fue aprobada después de la reforma constitucional de 1994, no integraba la nómina original del artículo 75, inciso 22, pero por Ley N° 24.820 el Congreso le otorgó jerarquía constitucional.

Para esa Convención la desaparición forzada de personas es una figura penal que consiste en la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera fuera su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información que impide el ejercicio de los recursos legales y garantías procesales pertinentes. Es un delito de lesa humanidad, por lo tanto no prescribe por el paso del tiempo y habilita la extradición.

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitar que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación.

1-Reflexionen y escriban lo que lograron comprender y cuáles son sus interrogantes o dudas (10 renglones como máximo- individual).

2-Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje, y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.

3-Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **todo lo que aprendieron hoy** (quiénes son los Facilitadores, qué hacen, cuáles son sus derechos y deberes, etc.) Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

*En el presente tema se agradece la colaboración de la titular del Juzgado de Paz de Yapeyú, **Dra. Noemí Ester Figarí.***

MÓDULO

III

**COMPETENCIA DE LOS
JUZGADOS DE PAZ**

III

COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa.
Trabajos prácticos.
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco.

Cuestionario:

- ¿Si tiene conocimiento de la existencia de los juzgados de paz?
- ¿Si saben qué función cumplen y que tramites se realizan en el juzgado?
- ¿Si saben el horario de atención, cuántos empleados trabajan y qué función o rol tiene cada uno?
- ¿Cómo se determina la competencia?
- ¿A qué distancia vive cada Facilitador Judicial de la sede del juzgado?

Introducción:

Como introducción, resulta necesario hacer una pequeña reseña sobre el rol fundamental que cumplen los Juzgados de Paz, esto es la esencia de la función social que cumplen a diario, la que puede conceptuarse como la búsqueda inmediata de la paz y la tranquilidad social, aplicando los principios establecidos por la nuestra Constitución Provincial en su art. 202 (inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal); para ello, se utilizan diariamente las herramientas existentes, las cuales son los métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación, conciliación, negociación, transacción, etc.) siempre que el conflicto traído ante sus estrados sea de su entendimiento o competencia. Sobre el particular es de resaltar lo dispuesto por el art. 21 de la ley 5.907, el que reza, que los juicios que se tramiten ante la Justicia de Paz, deberán observar las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, teniendo en cuenta las prescripciones específicas de la presente ley, procurando con preferencia la conciliación, siempre que la naturaleza del proceso lo permita. La aplicación de ésta, como así también la aplicación de las leyes análogas o complementarias en la Justicia de Paz, se harán siempre teniendo en

cuenta el carácter de esta jurisdicción y tendiendo siempre a la abreviación y simplificación del procedimiento.

En tal sentido la competencia material de los Juzgados de Paz en la Provincia de Corrientes se encuentra regulada por la ley 5.907, la que fuera publicada en el Boletín Oficial el día 25 de noviembre de 2.009. En el citado cuerpo normativo podemos destacar que el art. 7° es el eje trascendental en el tema, ya que determina los límites, y en él se aglutinan expresamente los casos que comprenden la competencia y sus límites; sin soslayar las restantes normas que la complementan.

COMPETENCIA CONFORME ART. 7 DE LA LEY 5907/09:

Inc. a) De los asuntos civiles y comerciales cuyo valor cuestionado no supere la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000,00).-

Ejemplos: Informaciones Sumarias –Uniones convivenciales, desvinculación, etc.

Ejecutivos – Ej. Ejecuciones de pagarés, contrato de locación (alquiler), etc.-

Daños y Perjuicios – Ej. Accidentes de tránsito.

Prescripción adquisitiva. Ej. Prescripción de inmuebles (valor fiscal)

Interdictos. (Acciones Posesorias)

Acciones Reales – Ej. Reivindicación

Inc. b) En las demandas de desalojo por ocupaciones precarias, no emergentes de contratos de locación, cuando la Valuación Fiscal del inmueble no exceda de la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00).

En las demandas de desalojos relativas a locaciones, cuando las sumas de alquileres adeudados no supere el monto establecido en el inciso anterior -Pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Inc. c) En los casos de Violencia Familiar Menores en Riesgo: "El Juez aplicará las medidas preventivas previstas en las leyes vigentes, y comunicará inmediatamente al Juez Competente, poniendo a su disposición las actuaciones".

Deberán aplicar los Protocolos de Actuación para los juzgados de paz en cuestiones de violencia y menor en riesgo; aprobados por Acuerdo 21/14, ANEXO.

Aquí cabe aclarar que la competencia en estas cuestiones corresponde a los Juzgados de Familia o a los Juzgados de Menores. Entiendo que la competencia asignada por este inciso se limita a la intervención de manera preventiva, solo para casos urgentes que requieran una protección judicial adecuada, tomando las medidas dispuestas por la ley 5.019; la que una vez hecha efectiva, inmediatamente debe ser elevada al Juzgado competente que corresponda para su continuidad. Aquí el Juez de Paz debe valerse de los siempre escasos medios que tienen a su alcance informes de Asistente social del Hospital o Municipio, Psicólogo, exposiciones y constancias policiales realizadas ante la Comisaria local, sondeos vecinales, informes de las escuelas, testigos, etc... Si bien la resolución que se dicte tiene carácter (cautelar) provisorio, lo importante es que debe hacer cesar la situación de riesgo y poner a resguardo a las víctimas, pudiendo ser luego ampliadas, mejoradas o readecuadas por el juez competente.

Con respecto a los Menores en riesgo debemos tener presente que se incluyen dentro de esta categoría, niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, que tengan o no padres, tutores ni guardadores, los que aun teniéndolo viven en situación de calle no recibiendo las atenciones y cuidados acordes a su edad, quedando expuestos a los peligros de la calle; en estos casos el Juez de Paz puede actuar para poner a resguardo al niño, niña o adolescente que no lleva una vida adecuada a la etapa de vida, intentando de este modo cambiar el rumbo y orientarlo hacia un destino más saludable para su concreción personal. Entonces, puede actuar ante un caso concreto de menores en riesgo, realizando las gestiones tendientes a que estos sean emplazados fuera de los peligros que a veces los rodean, siendo una especie de primer escalón prevencional para los Juzgados de Menores.

Inc. d) DE LOS PROCESOS UNIVERSALES, TESTAMENTARIOS O AB INTESTATO: Cuando el valor del acervo hereditario no supere la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00).

La determinación del monto a los efectos de la competencia, se hará teniendo en cuenta el valor fiscal en el caso de los inmuebles y el valor corriente en plaza en el caso de muebles y semovientes, en cuyo caso se presentará la Denuncia de los bienes al iniciarse el proceso; o bien, si las partes realizan una tasación o avalúo de los bienes que integran el patrimonio del causante, es ésta última la que debe tenerse en cuenta a los efectos de establecer la competencia en este tipo de procesos.

Cuando existan menores o incapaces interesados y el juzgado sea competente en razón del monto indicado ut supra, en este caso deberá intervenir el Ministerio Público Pupilar o Defensor Oficial de Pobres y Ausentes de la Circunscripción donde radique el Tribunal.-

Inc. e) En cuestiones municipales, entenderá en los juicios de apremio hasta el monto del inciso a). Aquí tenemos a los juicios de apremio, que son aquellos en los que el estado (en este caso municipal) actúa como demandante del cobro de impuestos, servicios, multas, etc..., que se encuentran vencidos e impagos a la fecha de inicio del proceso judicial

Asimismo y cuando en los Municipios no existieren Juzgados de Falta, podrá el Juzgado de Paz tener competencia para el Juzgamiento de infracciones y faltas cometidas a códigos, ordenanzas y demás leyes municipales, previa ordenanza del respectivo municipio debidamente promulgada y reglamentada en la que se hará constar Juzgado y Facultades.-

Esta actividad o competencia del Juzgado de Paz, prácticamente ha quedado desvirtuada y sin efecto alguno por la sanción de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6.042 cuyo art. 96 establece: “que en los casos en que no se establezca el tribunal de faltas, sus atribuciones recaen en el intendente municipal de conformidad con las ordenanzas que se dicten al efecto”

Inc. f) CUESTIONES VECINALES:

De las cuestiones sin contenido patrimonial que se susciten entre vecinos, derivadas de molestias o turbaciones entre ellos, en los términos del art. 1973 del CCyC.

-Inmisiones

-Ruidos molestos

-Plantaciones

-Medianería

En estos casos el juez podrá intervenir utilizando los medios alternativos de resolución de conflictos. Se aplicará cuando fuere pertinente las disposiciones del Código Rural de la Provincia de Corrientes.

En consecuencia el juez de paz tiene a su alcance como herramientas para solucionar la controversia, los medios alternativos de resolución de conflictos, que es el elemento de

trabajo fundamental en todo tipo de litigios que se presentan ante estos estrados judiciales. Entre ellos ya hemos mencionado más arriba a la negociación, conciliación, mediación, transacción etc. De esta manera se garantiza el acceso a la justicia para solucionar todo tipo de controversias, este es el inciso que hace a la esencia de la Justicia de Paz, ya que el juez cuando interviene en estas cuestiones debe mostrar su lado más conciliador, teniendo en cuenta los intereses de todas las partes a fin de dar solución a los justiciables, debe celebrar una audiencia con las partes en conflicto para dialogar-conversar, haciéndoles participar activamente e intentar buscar una solución en conjunto donde las partes mismas participen elaborando su propia solución al conflicto, realizando ellos mismos propuestas que satisfagan sus pretensiones y así lograr el objetivo de mantener la anhelada paz social.

Inc. g) De las cuestiones que se le atribuyan por otras leyes.-

Inc. h) Los valores referenciados en los incisos anteriores podrán ser actualizados por el Superior Tribunal de Justicia.-

En este inciso se plasma el poder con que cuenta el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes para de actualizar los montos o valores respecto al límite material de la competencia de la justicia de paz; el legislador delega en la máxima autoridad del Poder Judicial la facultad de adecuar la competencia de acuerdo a los cambios y las necesidades que se suscitan, esto posibilita una mayor celeridad al momento de adecuar la actuación de los juzgados de paz, ya que en caso de tener que ser modificada por la legislatura provincial, puede correrse el riesgo de que no se efectúe en tiempo oportuno, provocando esto serias e irreparables perjuicios a los justiciables.

Es importante resaltar la FUNCIÓN NOTARIAL, si bien es reducida y limitada, la misma es una actividad significativa; existiendo a tal efecto un libro de actas donde deber quedar asentado cada certificación realizada conforme lo determina el inc. c del art. 5to de la Ley 5907/09.. Los típicos ejemplos son los siguientes:

Certificación de firmas - Certificación de fotocopias

ASIMISMO, EL JUZGADO DE PAZ TAMBIÉN TIENE LA FUNCIÓN DE DILIGENCIASTE.

Los juzgados de paz, deben dar cumplimiento a las **diligencias**, de Cédulas, Oficios, Mandamientos, Reconocimiento Judiciales, etc. De conformidad a la Ley Convenio 22.172/80 y Ley Provincial 3556/80.

Las mismas pueden ser las ordenadas por el Superior Tribunal, por el mismo juzgado, o las solicitadas por otros jueces provinciales y nacionales y como así también las requeridas por los Defensores Oficiales de Pobres y Ausentes y los Asesores de Menores e Incapaces.

Esa tarea lo puede realizar el Juez y/o el Secretario ello, algunos juzgados también cuentan con un personal administrativo que cumple las funciones de Oficial Notificador de Justicia con facultades de Ley. (Inc. b del art. 5°).

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Les digo que de acuerdo a lo expuesto, les vamos a solicitar que realicen la siguiente tarea, a checar el próximo encuentro de capacitación:

- 1-Reflexionen y escriban a su manera que temas entendieron en que tema le quedaron dudas. (10 renglones como máximo- individual).
- 2-Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje, y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.
- 3-Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **todo lo que aprendieron hoy** (quiénes son los Facilitadores, qué hacen, cuáles son sus derechos y deberes, etc.) Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

*En el presente tema se agradece el aporte realizado por los titulares de los Juzgados de Paz de Perugorría y Mocoretá **Dres. Ramiro Federico Heine y Luis Jorge Podestá.***

MÓDULO IV

	<p>MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</p>	
		<p>IV</p>

IV

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa.
Trabajos prácticos.
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco.

Cuestionario:

- ¿Qué entienden por métodos alternativos de resolución de conflicto?
- ¿Cómo se desarrolla dicha actividad?
- ¿Cuáles son los objetivos de la conciliación?
- ¿Cuáles son los principios fundamentales del método?
- ¿En qué casos se aplica?
- ¿Dónde se plasma si se logra un acuerdo?
- ¿Qué finalidad tiene el método?

Saludo a los participantes que asisten a este encuentro.

Introducción:

El Conflicto es algo natural en toda sociedad, que surge, de la propia convivencia. Lo importante es individualizar el conflicto, y tratar por todos los medios de solucionarla. Cuando un vecino pretende de otro, alguna conducta de respeto, cese de turbación y/o pretensiones de derechos y no es aceptado por el otro o continua persistiendo en la molestia, generalmente existió una etapa de intentos de arreglos previos entre ellos que no tuvieron éxito, y nace un **conflicto** entre vecinos, que ante esa inquietud, el afectado puede concurrir ante:

1) Un referente barrial o zonal: Que conoce a las partes para que pueda dar fin a la discordia, en ese espacio de tiempo pueden ustedes señores facilitadores intervenir en su

función, escuchando a las partes interesadas en solucionar el dilema, y guiarlas a un arreglo armonioso, orientarlas en los derechos que le asistes a ambos vecinos, para ver la intención de ambos en solucionar la discordia, *es necesario* que ustedes observen la predisposición que tienen en solucionar el conflicto, es fundamental que las partes tengan buena voluntad de buscar la solución, *es necesario* que ustedes capten esa posibilidad de arreglos, y al escuchar el dilema, *busquen* puntos de contactos que beneficien a ambas partes, para llegar a un acercamiento: **2)** ante **Una Autoridad**: el Juez de Paz.

OBJETIVOS DE LA MEDIACION:

El objetivo de la mediación no es solamente llegar a un acuerdo entre las partes, sino:

- Facilitar una nueva relación entre las partes en conflicto.
- Aumentar el respeto y la confianza entre ellas.
- Corregir percepciones e informaciones falsas que las partes tengan respecto al conflicto.
- Crear un marco que facilite la comunicación entre las partes y la transformación del conflicto.

Según la Ley 5487 del año 2002, la mediación es un método no adversarial de resolución de conflictos y reviste fundamental importancia en los juzgados de paz, que al ser Casas de Justicia, hacen que el perfil de sus jueces en éste ámbito sea el de mediador, conciliador, participativo, y que sepa trabajar en equipo, tanto en el ámbito interno de su juzgado, como así también con las comisiones vecinales y organismos no gubernamentales.

La facultad de aplicación en la Justicia de Paz, surge del Art. 202 in fine de la Constitución de la Provincia de Corrientes y del Art. 7 inc. f) de la Ley 5907/09 de Organización y Competencia de la Justicia de Paz.- Los métodos alternativos de resolución de conflictos, son las herramientas para lograr de una manera rápida, eficaz, concertada, y equitativa, judicial o extrajudicialmente solución de controversias entre dos o más partes.

ARTICULO 34° Ley de JUSTICIA DE PAZ: **Conciliación:** En todo proceso que se tramite ante la Justicia de Paz, el Juez, enterado de las pretensiones de las partes, tratará ante todo de avenirlas, proponiéndoles **conciliar** sus diferencias a través de los medios alternativos de solución de conflicto, fijándose audiencia al efecto.

Para iniciar la conciliación primeramente es necesario, reconocer que los conflictos se pueden resolver por vía pacífica, dejando de lado la cultura litigiosa, lo que implica una gran utilidad para nuestra sociedad, en un ámbito social, familiar, al conseguir alternativas que facilitan la solución de problemas, y evitan la discordia judicial.

La mediación y la conciliación; son algunos de los medios de resolución de conflictos más conocidos y que permite tomar el camino de una resolución de conflictos en forma pacífica lo que conlleva evitar y reducir costos, procesos de larga duración, abriendo la puerta de un ámbito neutral para que las partes en conflicto resuelvan sus diferencias.

LA MEDIACIÓN *“La mediación es un procedimiento voluntario, informal, no adversarial y confidencial a través del cual un tercero neutral asiste imparcialmente a las “partes” (personas en conflicto) en una controversia para ayudarlas a trabajar cooperativamente en procura de un acuerdo posible para ellas”*

CONCILIACION: *En este caso, si bien las partes conservan el poder de decisión, interviene un tercero que facilita la comunicación entre ellas, pudiendo aconsejar, asesorar, proponer, recomendar, etc. Los JUECES cuentan con estas facultades, sin que ello signifique prejuzgamiento. En general es un acto procesal sin estructura, que se materializa a través de una audiencia.*

NEGOCIACION: *es el proceso comunicacional que se da directamente entre las partes, sin la intervención de un tercero, cuando existen intereses comunes, diferentes y contrapuestos.*

PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL PROCESO DE MEDIACION:

Existen principios que rigen el proceso de la mediación y constituyen una guía, a la cual se deben someter no solo las partes sino también el mediador, en este caso este rol lo ocupa el juez de paz, quien a su vez aporta todo su conocimiento del derecho con respecto a cada cuestión que se le plantea.

A. Neutralidad. No deberá estar a favor ni en contra de ningunas de las partes. No debe actuar como defensor ni acusador. El mediador es un tercero, imparcial, que debe ver y considerar a las partes por igual. No debe tomar parte por ninguna de ellas.

B. Confidencialidad de las actuaciones. Quienes participan en ellas se comprometen a no divulgar lo manifestado en sus sesiones. Todo lo que se produce dentro del proceso de la mediación queda resguardado en el conocimiento de las partes intervinientes. En la mediación existe una obligación de reserva. Este secreto significa que no pueden ser testigos o peritos en un proceso, salvo en los siguientes casos:

- cuando ambas partes lo consienten expresamente.
- Si existe un peligro para la integridad física o psicológica de un menor.
- Si la legislación nacional lo requiere porque se encuentra amenazada la vida, la integridad psico-física de una persona, o si la información puede constituir un posible hecho delictivo.
- Fines estadísticos, de investigación o formación.

C. Protagonismo y autodeterminación de las partes: La solución a la que arriban las partes es justa porque ambas lo desearon, lo buscaron, nadie los obligó a tomar una decisión en tal sentido.

D. La informalidad: Si bien tiene una estructura, no tiene exigencias formales, la mediación puede durar o un día o 10 días, pueden realizarse reunión privadas con cada una de las partes, pueden hablar las veces que lo soliciten.

E. La Flexibilidad: Son las partes mismas quienes llegan a una solución, sin que tengan que adecuarse a ninguna propuesta ya establecida.

F. Economía: se evitaría un proceso judicial, con todo lo que esto implica, debiéndose afrontar gastos de toda clase a medida que transcurre el tiempo.

G. La rapidez: Se dirime el conflicto en poco tiempo de iniciado el mismo.

H. Profesionalidad: el mediador debe tener una formación de origen: abogados, psicólogos, trabajadores sociales. También una formación específica en mediación: conocimientos teóricos, características personales como agilidad mental, inteligencia

emocional, capacidad de autocontrol, y habilidades sociales: debe ser buen comunicador y conocedor de las diferentes formas de comunicación humana, empatía y escucha activa.

EL MEDIADOR (Perfil): Conocimiento, Perseverancia, Sentido del humor, Dedicación, Paciencia, Sinceridad, Confianza en sí mismo y en las personas, Determinismo, Buena escucha, Práctica, Flexibilidad, Entusiasmo, Intuición, Creatividad, Empatía

ROL DEL MEDIADOR:

- Facilitar el paso de la discusión dialéctica al pensamiento creativo- alternativo. Las partes son las que deciden.
- Aliviar la carga emocional.
- Estimular la salida de posiciones rígidas.
- Mostrar lo manifestado del conflicto y mirar más allá.
- Invitar al cambio de roles: de adversarios a socios.
 - No tiene interés personal en la disputa.
 - No es Juez ni Jurado.
 - No es consejero ni abogado.
 - Es conductor del proceso de mediación.
 - Está presente hasta que se firme el acuerdo o se cierre la mediación sin acuerdo.
- Y finalmente, dejar de lado la dinámica del conflicto, para aplicar: la “dinámica de la colaboración”.

DINAMICA DEL CONFLICTO

En la mediación debe dejarse de lado la dinámica del conflicto, que se caracteriza por:

1. Identificación del problema con las personas.
2. posiciones rígidas y terminantes.
3. intereses confusos y genéricos.
4. solo hay una opción, la propia.
5. solo puede usarse un criterio: el propio.
6. solo hay una alternativa: imponer la propia voluntad.
7. solo hay una propuesta definitiva.

DINAMICA DE LA COLABORACION.

En la mediación, en cambio se utiliza la “Dinámica de la Colaboración” en la cual se busca:

1. Separar a las personas del problema.
2. Indagar por detrás de las posiciones.
3. Identificar intereses.
4. Replantear los términos del conflicto.
5. Generar opciones.
6. Utilizar criterios objetivos.
7. Explorar las alternativas al acuerdo.
8. Y formular propuestas alternativas.

En general, podemos decir que la mediación es unos procedimientos en el cual, las partes, ayudados por un tercero neutral que no tiene facultades de decisión, intentan resolver un conflicto.

En este proceso se fomenta la negociación colaborativa, donde se tienen en cuenta los intereses de las partes.

Los intereses son deseos, preocupaciones, esperanzas, necesidades que subyacen a las posiciones de las partes. El mediador debe:

- Detectar los intereses de las partes: los que se expresan y los que se encuentran por detrás de las posiciones.
- Clarificar los intereses: es decir, ponerlos sobre la mesa, detectando: los intereses opuestos, los intereses diferentes y los intereses comunes de las partes.

MEDIACION FORMAL Y MEDIACION INFORMAL.

La mediación formal requiere ciertas condiciones y fases estructuradas.

En la mediación informal, las técnicas utilizadas son las propias de la comunicación eficaz:

- La escucha activa.
- Los mensajes en primera persona.
- Ayudar a reformular,
- Ayudar a buscar soluciones,

- En este segundo caso, el mediador puede ser cualquier persona que actúa de modo intuitivo y espontáneo en cualquier situación de conflicto.

TECNICAS DE COMUNICACIÓN

- Escucha Activa
- Parafraseo
- Preguntas
- Empatía

ESCUCHA ACTIVA

Capacidad de escuchar lo que el interlocutor expresa haciendo un verdadero esfuerzo por comprenderlo **IMPLICA:** Leer en los demás las conductas no verbales, Cara / Cabeza, Manos, Cuerpo. **Objetivos:** Eliminar dudas. Crear confianza y respeto mutuo. Ayudar al diálogo constructivo. Asegurar al interlocutor que hemos atendido y entendido su mensaje. Alentarlo a emitir nuevos mensajes. Propender la empatía

PARAFRASEO

Expresión / resumen del contenido de lo expuesto, sin connotaciones negativas, emocionales o agresivas; quita connotaciones negativas. **Objetivos:** Confirmar información, Demostrar comprensión, Separar hechos de emociones e interpretaciones, Reencuadrar la situación problemática, Permitir a la otra persona escuchar un relato diferente, Introducir la idea de que existen otros puntos de vista además del propio.

PREGUNTAS

Exploradoras -> sirven obtener información -> definición del problema

- ◆ **Abiertas:** participantes se expliquen
- ◆ **Cerradas:** única respuesta -> sí o no
- ◆ **Aclaratorias:** para saber cómo los participantes ven la situación de conflicto.

Transformadoras -> pretenden reflexión de las partes -> acceder a **otra forma** de ver el problema -> **redefinición** del problema

- ◆ **Reflexivas:** no son contestadas automáticamente (proceso interno)
- ◆ **circulares:** para lograr empatía.

♦ Hipotéticas: (secuencia de preguntas) se basan en lo que funciona “armonización de diferencias”. Se centra en el futuro.

EMPATIA

Habilidad para estar conscientes; reconocer, comprender y apreciar los sentimientos del otro durante la comunicación. Es la capacidad de “leer” emocionalmente a las personas. Entender sus motivaciones. “Ponerse en el lugar / zapatos del otro”. Legitimar motivaciones; Interpretar sentimientos, Entender puntos de vista.-

PRESENTACIÓN: Del mediador / mediadores; De las partes; De terceros (observador, técnicos, equipo); Del proceso: características, reglas, principios; Crear “clima” / empatía.

TÉCNICAS DE RESUMEN DE PARAFRASEO

En un solo relato “cuenta” y sintetiza las posiciones de las partes. El mediador lo presenta a las partes: “*entonces tal como Uds. han comentado, la situación que plantean es que....*” (Escucha activa, preguntas, agente de la realidad, mini técnicas); Detección de Intereses, Replanteo del conflicto; Elaboración / construcción / evaluación de posibles OPCIONES, Elaboración / construcción / evaluación de las OPCIONES, Si amerita: TORBELLINO DE IDEAS.-

¿QUE CAUSAS NO PUEDEN IR A MEDIACIÓN?

Se encuentran excluidas del ámbito de la mediación las siguientes causas:

- a) Procesos penales por delitos de acción pública.
- b) Cuestiones de estado de familia, acciones de divorcio vincular o separación personal por presentación conjunta, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción.
- c) Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
- d) Amparos, hábeas corpus y habeas data.
- e) Medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada.

- f) Juicios sucesorios, hasta la declaratoria de herederos.
- g) Concursos y quiebras.
- h) Causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, salvo expresa voluntad del organismo participante manifestada mediante la norma que legalmente corresponda.
- i) Y en general, todas aquellas cuestiones en que esté involucrado el orden público o que resulten indispensables para los particulares.

ETAPAS DE LA MEDIACION FORMAL

En la mediación se siguen las siguientes fases:

- Presentación y aceptación del mediador:
- Recogida de información sobre el conflicto y las personas implicadas.
- Aclaración del problema.
- Propuesta de posibles soluciones.
- Elaboración y aprobación del acuerdo.

El lugar donde se realice la mediación debe estar preparado de modo que las partes puedan presentar sus intereses y puntos de vista, y hacerlo de tal manera que las partes comiencen a cooperar entre sí para crear soluciones mutuamente aceptables.-

1) PRESENTACION Y ACEPTACION DEL MEDIADOR:

Preparar el contexto de actuación: El lugar donde se realice la mediación debe estar preparado de modo que las partes puedan presentar sus intereses y puntos de vista, escuchar los intereses del otro y hacerlo de tal manera que las partes comiencen a trabajar, cooperando entre sí para crear soluciones mutuamente aceptables.

Orientar a las partes: Durante el primer contacto el mediador debe lograr una síntesis del problema y de los hechos que las llevaron a solicitar el servicio de mediación y conseguir que las partes asistan a una primera sesión de mediación fijando un momento y un lugar que sea aceptable para ambas.

Crear confianza en el proceso: Para lograr la confianza de las partes, el mediador debe:

- Explicarles el proceso: que es la mediación. Reglas y compromisos. Importancia de su colaboración.
- Hacer hincapié en la importancia de la confidencialidad y de su colaboración, siendo honestos y sinceros.
- Aceptar unas normas básicas tales como no interrumpir, no utilizar lenguaje ofensivo, no descalificar al otro.
- Informar que la mediación es para ayudarles a que encuentren una forma de reanudar su relación. No están obligados a llegar a un acuerdo.

2) RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Los objetivos de esta etapa son:

- Recabar información de ambas partes (situación, percepciones, metas, expectativas)
- Poder exponer su versión del conflicto y expresar sus sentimientos.
- Poder hablar y sentirse escuchados.

3) ACLARAR EL PROBLEMA

El objetivo de esta etapa es identificar los conflictos a partir de toda la información de que se dispone. Clarificar y ordenar los temas más importantes para las partes. Y tratar de elaborar una definición compartida del problema, es decir, una definición del conflicto aceptada por las dos partes.

4) PROPONER POSIBLES SOLUCIONES.

En esta etapa se plantea la cuestión básica: ¿cómo queremos relacionarnos en el futuro?

En esta etapa el mediador debe facilitar la espontaneidad y creatividad en la búsqueda de ideas o soluciones. Debe además dividir el problema. Valorar las propuestas de las partes. Superar puntos conflictivos. Y establecer un período de prueba.

5) ELABORACION Y APROBACIÓN DEL ACUERDO

En esta etapa el mediador debe:

- Clarificar lo que se ha acordado

- Escribir los acuerdos sin ambigüedades y con lenguaje neutral.
- Planificar de qué forma se llevaran a la práctica los acuerdos.
- Tener en cuenta las características que deben cumplir los acuerdos de las partes.
- Debe ser equilibrado, claro, simple, realista.
- Debe ser específico y concreto.
- Debe tener expectativas de mejora en la relación.
- El acuerdo debe ser redactado por escrito, haciendo una copia para cada una de las partes y archivar el original.

CONCLUSIÓN

La mediación es un procedimiento no adversarial en el cual dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución del mismo, con ayuda de un mediador.

Uno de los beneficios de este medio alternativo de solución de conflictos es que en él se trabaja con el otro, y no contra el otro. Se busca una vía pacífica y equitativa para solucionar los conflictos, en un ambiente de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo.

Es un proceso flexible y participativo y promueve la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes.

Existen muchas cuestiones vecinales que mediante simples audiencias de mediación se solucionan en esta sede judicial Ejemplo: principalmente cuestiones de medianería, muros linderos, desagües pluviales, árboles cercanos a la vivienda vecina entre otras.

Primeramente se brinda el asesoramiento legal al compareciente que plantea la problemática que considera que lo afecta.

Seguidamente se fija audiencia para dialogar con la otra parte y plantearle la problemática. Luego se fija una audiencia con ambas partes para dialogar sobre las posibles soluciones que se pueden acordar para dar una solución concreta a dicha cuestión.

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Se les dice que de acuerdo a lo expuesto, les vamos a solicitar que realicen la siguiente tarea, a checar el próximo encuentro de capacitación:

1-Reflexionen y escriban como aplicarían el método y en que situaciones. (10 renglones como máximo- individual).

2-Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje, y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.

3-Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **lo que aprendieron hoy**. Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

*En el presente tema se agradece la colaboración al titular del Juzgado de Paz de Santa Lucia **Dr. Daniel Alejandro Azcona** y a los funcionarios (Secretarios) de los Juzgados de Sauce **Dr. Pedro Osvaldo Bazante** y La Cruz **Dra. Mariel Méndez Ribeiro**.*

MÓDULO

V

CÓDIGO CIVIL Y
COMERCIAL ARGENTINO
PARTE GENERAL

V

ADOLESCENCIA CONFORME EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa
Trabajos prácticos
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco

Cuestionario:

- ¿La adolescencia que edades abarca en el nuevo código Civil?
- ¿A través de quien ejercen sus derechos las personas (adolescentes) menores de edad?
- ¿La capacidad en un principio o una excepción en el nuevo Código Civil y Comercial)?
- ¿En qué consiste la capacidad progresiva?

ARTÍCULO 25.- Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años.

Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años. Es decir que la reforma tiene el importante significado de ratificar la conclusión de la minoridad en los 18 años e introducir la figura del adolescente a partir de los 13 años.

El tope o techo de la persona menor edad se mantiene conforme al régimen anterior: en los 18 años. Toda persona, por debajo de dicha edad, es menor de edad.

El Código Civil y Comercial elimina la distinción tradicional de categorías de las personas menores de edad en púberes e impúberes a los fines del régimen de la capacidad civil. En dicho sistema, la edad de 14 años, piso del discernimiento para los actos lícitos (art. 921 CC), establecía dos rangos de menores de edad —carentes o titulares, respectivamente— de la posibilidad de ejercicio de actos jurídicos.

El Código Civil y Comercial mantiene el discernimiento como requisito del acto voluntario (art. 260), pero modifica su piso etario, estableciéndolo en los trece (13) años para los actos

lícitos. Así, se considera acto involuntario por falta de discernimiento, “... el acto lícito de la persona menor de edad que no ha cumplido trece años, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales” (art. 261, inc. c). Este piso de los trece años es entonces la pauta de distinción para los dos grupos que conforman el universo de infancia: niños y adolescentes.

La incorporación de la categoría diferenciada “adolescente” en el Código Civil y Comercial no es una mera cuestión nominal, sino que provoca concretos efectos jurídicos. En efecto, ubicarse en la franja adolescente genera una presunción de madurez para determinados actos que habilita su ejercicio por la persona menor de edad, a pesar de su condición de minoridad.

Así, por ejemplo, a partir de los 13 años el adolescente puede decidir por sí respecto a tratamientos de salud no invasivos o que no impliquen riesgo para su salud o su vida (art. 26 Código Civil y Comercial); en los casos de conflicto de intereses con sus representantes legales naturales —padres— en los que corresponda la designación de tutor especial, si el menor de edad es adolescente puede actuar por sí, en cuyo caso el juez puede decidir que no es necesaria la designación de tutor especial, actuando entonces el joven con patrocinio letrado (art. 109, inc. a) Código Civil y Comercial); la facultad de iniciar una acción autónoma para conocer los orígenes (art. 596 Código Civil y Comercial) se concede en favor del adolescente, además del derecho de todo adoptado con edad y madurez suficiente para acceder a los expedientes administrativos y judiciales y a toda información registral relacionada con su adopción; el ejercicio de la responsabilidad parental en forma personal se reconoce en favor de los progenitores adolescentes (art. 644 Código Civil y Comercial); existe una presunción de autonomía del hijo adolescente para intervenir en un proceso en forma conjunta con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (art. 677 Código Civil y Comercial); se le reconoce la facultad para iniciar juicio contra un tercero, aun con oposición de sus padres, si cuenta con autorización judicial, actuando en el proceso el adolescente con asistencia letrada (art. 678 Código Civil y Comercial); la posibilidad de actuar en juicio criminal cuando es acusado sin necesidad de autorización de sus padres ni judicial; igual facultad para reconocer hijos (art. 680 Código Civil y Comercial); entre otros.

El Código Civil y Comercial en su artículo 26 trata sobre: Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad.

La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.

No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.

La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.

Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.

Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.

A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

Si analizamos el presente artículo en conjunto del Código, podemos concluir que la incapacidad no es un principio en el C. C. y C., por cuanto son las limitaciones o restricciones las que constituyen la excepción en el nuevo sistema (art. 22).

La permeabilidad de los requisitos exigidos en la norma comprende una amplitud de supuestos que pueden ser incluidos en esta suerte de “cláusula de capacidad creciente o abierta”, de la mano del principio de autonomía progresiva de rango constitucional que clarifica que las facultades y derechos reconocidos a los progenitores guardan relación con el objetivo de orientar y posibilitar el ejercicio de derechos por parte de las personas menores de edad.

La noción de autonomía progresiva en el ejercicio de derechos traslada el eje desde el concepto rígido de capacidad determinado a partir de la pauta etaria, hacia la noción más empírica de competencia ya mencionada, derivada del campo bioético. Este parámetro, independiente de la capacidad civil, habilita la actuación de derechos en forma directa por su titular. Ello, aun cuando este no tenga plena capacidad, pero se evalúe que puede formar

convicción y decisión razonada respecto a la cuestión a decidir.

Así, iguales edades no significan capacidades iguales y un mismo niño presentará capacidad suficiente para ciertos actos y no para otros. El criterio es dinámico, mutable: por ejemplo, mientras un adolescente cuenta con capacidad para solicitar y decidir el empleo de métodos de anticoncepción —por ejemplo, preservativos— no la presenta para consentir —por sí solo— una intervención quirúrgica que pone en riesgo su salud o una cirugía estética.

Teniendo en consideración que este ejercicio personal puede generar conflictos con las decisiones de los representantes legales, la norma brinda respuesta a través de la facultad del niño, niña o adolescente de defender su posición con el auxilio de asistencia letrada.

La efectiva realización del concepto de autonomía progresiva requiere la previa escucha del niño, niña o adolescente de que se trate, frente a cualquier cuestión que lo involucre.

Esta exigencia surge ya de la previa Ley 26.061 como recaudo integrante del concepto de interés superior el derecho de los niños a “ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos”, respetando “su edad, grado de madurez, capacidad” como también “... a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine”.

También la Convención de los Derechos de los Niños especifica que deben “participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés “[en] todos los ámbitos estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo”.

Debe remarcar que la escucha no constituye únicamente una garantía procesal, sino que se erige como principio rector en toda cuestión que involucre o afecte al niño, niña o adolescente, sea en los ámbitos judiciales, administrativos, familiares, educativos, sociales, comunitarios, etc.

Capacidad progresiva

La aprobación de la Convención de los Derechos de los Niños (CDN) constituye un hito fundamental en el reconocimiento de los derechos humanos de la niñez en tanto inaugura una nueva relación entre el derecho y los niños, relación que se conoce como modelo o

paradigma de la “protección integral de derechos”.

En el ámbito de su familia, el paradigma de la protección integral propone una nueva concepción del niño como sujeto de derecho en la relación paterno-filial de modo de garantizar que la función formativa de los padres se lleve a cabo en el marco de una interacción entre el adulto y el niño, y no como efecto de una acción unilateral en la cual el niño asume un lugar de sumisión como objeto de represión y control ilimitados por parte de sus padres. Esta interacción se basa en la consideración de la personalidad y el respeto de las necesidades del niño en cada período de su vida, en su participación activa en el proceso formativo, y en un gradual reconocimiento y efectiva promoción de su autonomía en el ejercicio de sus derechos fundamentales en función de las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo.

En la República Argentina, al referirnos a esta temática debemos considerar un marco normativo integrado por la CDN, que desde 1994 conforma el bloque de constitucionalidad (art. 75, inc. 22 CN), la Ley de Infancia 26.061 y el Código Civil. Si nos atenemos a la letra del Código Civil vigente, la capacidad progresiva, como la entendemos hoy de acuerdo a la normativa constitucional, no está contemplada.

El Código nuevo ha receptado la doctrina de la capacidad progresiva. Se recepta la ley 26.579 que entró en vigencia el 31/12/2009, y estableció la mayoría de edad en 18 años, en lugar de 21 (art. 25 CCyC). Ese mismo artículo crea una categoría que no existía, la de adolescente (personas entre 13 y 18 años). El menor de edad puede ejercer los derechos que le son permitidos de acuerdo con su edad y grado de madurez y, por supuesto, recepta el derecho a ser oído en todo proceso judicial y a participar en todas las decisiones que se tomen sobre su persona (art. 26).

Cabe destacar que el Proyecto incorpora la figura del abogado del niño, la que ha sido largamente debatida por doctrina y jurisprudencia y reconocida expresamente en el art. 27, inc. c) de la ley 26.061. El art. 26 CCyC dispone que la persona que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico, y en situaciones de conflicto de interés con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.

El trabajo de décadas respecto a la participación del niño en las situaciones en las que se encuentren en juego sus derechos se ve reflejado también en el instituto de la adopción. El

niño que cuenta con edad y grado de madurez es parte respecto de la declaración de su situación de adoptabilidad (art. 608), al que comparecerá con asistencia letrada, y en el juicio de su adopción (art. 617, inc. a) en el que también contará con asistencia letrada. Además, el pretense adoptado mayor de diez años debe prestar su consentimiento expreso en su juicio de adopción (art. 617, inc. c). Por último, el adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder al expediente judicial y administrativo (art. 596).

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitar que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación:

1. Reflexionen y escriban a su manera lo que lograron aprender o comprender y que temas no. (10 renglones como máximo- individual).
2. Propongan cada uno un tema que consideren de interés para su Paraje y o vecindario y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.
3. Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje o vecindario, previa coordinación con el Director o Sacerdote, lo que aprendieron hoy. Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron – hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

*En el presente tema se agradece la colaboración de la titular del Juzgado de Paz de Caá Catí **Dra. Olga Alicia Fernández.***

MÓDULO

VI

PERSONAS
FÍSICAS Y JURÍDICAS

VI

PERSONAS FÍSICAS y JURÍDICAS

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa.
Trabajos prácticos.
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco

Cuestionario:

- ¿Qué entienden PERSONAS JURÍDICAS?
- ¿Cuál es la diferencia CON LA PERSONA FÍSICA?
- ¿Cuáles son las CLASES DE PERSONAS JURÍDICAS?

Saludo a los participantes que asisten a este encuentro.

Personas Jurídicas:

El Título se inicia con una Parte General específica para sentar las normas generales que rigen el sistema, adoptando una regulación abierta en las posibilidades de las formas de asociación, por lo que se realiza “una enumeración de las personas jurídicas privadas basada en la legislación especial pero que debe dejarse abierta, ya que la personalidad jurídica es conferida por el legislador como un recurso técnico según variables circunstancias de conveniencia o necesidad que inspiran la política legislativa y por lo tanto otras normas legales pueden crear figuras que amplíen el catálogo de las existentes.”

Es por ello, que en la parte general se establecen las reglas generales aplicables a todas las personas jurídicas, considerando, a su vez, la conveniencia de incorporar las regulaciones de las asociaciones civiles, las simples asociaciones y también las fundaciones. Por su parte, también se considera necesario legislar, además, una parte general sobre personas jurídicas privadas (sección 3°).

En esta Parte General se destaca: la definición de la persona jurídica, la atribución de la personalidad y la personalidad diferenciada con respecto a la de los miembros de la

persona jurídica. Sin embargo en el código se contemplan otros casos de desplazamiento del principio general, a fin de tutelar situaciones especiales como las de ciertas clases de acreedores involuntarios o manifiestamente desprovistos de cualquier poder de negociación que les hubiera podido permitir acotar los riesgos de la contratación u obtener determinadas garantías.

Se incorpora al Código “la inoponibilidad de la personalidad” jurídica (art. 144), hasta ahora específica de la ley de sociedades comerciales, y lo hace a los fines de aplicar dicha regla a todas las personas jurídicas y no solo a las comerciales.

En la enumeración de las personas jurídicas, mantiene la existente pero agrega “otras, como personas jurídicas de derecho internacional público. La amplitud del artículo 148 se funda en que “sirve para contemplar a las empresas del Estado y también a las denominadas personas jurídicas públicas no estatales, regidas por leyes especiales (como los partidos políticos, las asociaciones sindicales y diversas entidades profesionales).”

También se regula: el nombre; el domicilio y la sede social; el objeto como determinante de la capacidad de derecho de la persona; el patrimonio y su función no sólo de garantía de los derechos de terceros, sino de aptitud para el cumplimiento del objeto de la persona jurídica; la personalidad jurídica nace con el acuerdo de voluntades y, control con suficiente amplitud fundado en que “el control de legalidad debe ser separado de aquel de oportunidad, mérito o conveniencia que puede ser ejercido en la creación y funcionamiento de determinadas personas jurídicas cuyo objeto o forma de operar (p. ej., recurriendo al ahorro público) tienen repercusión sobre intereses públicos o generales de la comunidad.

Se incluye en la normativa general “otras normas comunes a cualquier tipo de persona jurídica, relativas a sus órganos de gobierno, administración, representación y fiscalización interna, derechos individuales e inderogables de los miembros, causales de extinción o disolución y procedimiento de liquidación.”

Se incluye como personas jurídicas privadas (art. 148) a los consorcios de propietarios, cuestión siempre discutida con la ley 13.512 (Propiedad Horizontal), así como las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas.

ARTÍCULO 145.- Clases. Las personas jurídicas son públicas o privadas.

El Código abandona la denominación de personas de “carácter público” y de “carácter privado”, para clasificar a las personas jurídicas en públicas y privadas, en virtud de la

actuación que ellas pueden tener en el derecho privado.

ARTÍCULO 146.- Personas jurídicas públicas. Son personas jurídicas públicas:

- a.** el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;
- b.** los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;
- c.** la Iglesia Católica.

Si bien la regulación de las personas jurídicas públicas resulta ajena al derecho civil, dichas entidades intervienen en las relaciones jurídicas de derecho privado, debiendo el Código este fenómeno desde que pueden erigirse en posibles sujetos o parte de esos vínculos jurídicos.

ARTÍCULO 147.- Ley aplicable. Las personas jurídicas públicas se rigen en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por las leyes y ordenamientos de su constitución.

El Estado se define como la realidad social y política integrada por un conjunto de hombres, con asiento en un determinado ámbito territorial, potestad soberana en lo interior, e independencia en sus relaciones internacionales.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico otorga al Estado una personalidad jurídica suficiente para obligarse y para adquirir derechos, tanto en sus relaciones con los individuos físicos como respecto de otras personas jurídicas.

ARTÍCULO 148.- Personas jurídicas privadas. Son personas jurídicas privadas:

- a.** las sociedades; **b.** las asociaciones civiles; **c.** las simples asociaciones; **d.** las fundaciones; **e.** las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas; **f.** las mutuales; **g.** las cooperativas; **h.** el consorcio de propiedad horizontal; **i.** toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.

En este artículo se enumeran, de manera no taxativa, las personas jurídicas privadas,

confiriéndole personalidad jurídica a entes que eran objeto de discusión doctrinaria y jurisprudencial, como es el caso del consorcio de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 149.- Participación del Estado. La participación del Estado en personas jurídicas privadas no modifica el carácter de éstas. Sin embargo, la ley o el estatuto pueden prever derechos y obligaciones diferenciados, considerando el interés público comprometido en dicha participación.

Esto implica que no cambia el carácter privado de una persona jurídica el hecho de que el Estado tenga algún tipo de participación. Es decir, puede ocurrir que el Estado tome participación activa en empresas en cuyo desarrollo existe primordialmente un interés público, pero queda claro que el régimen jurídico aplicable a la entidad será de derecho privado (conforme a la normativa pertinente) y no de derecho público.

Sin perjuicio de lo expuesto, y si bien la participación estatal no transforma en público el carácter privado de la persona jurídica participada, ponderando el “interés público” comprometido en la participación estatal se le puede conferir – vía legal o estatutaria – derechos al propio Estado o, incluso, obligaciones diferenciadas.

ARTÍCULO 150.- Leyes aplicables. Las personas jurídicas privadas que se constituyen en la República, se rigen:

- a.** por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código;
- b.** por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia;
- c.** por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título.

Las personas jurídicas privadas que se constituyen en el extranjero se rigen por lo dispuesto en la ley general de sociedades.

Se establece entonces un orden de prelación, en la aplicación de principios y normativas, a las personas jurídicas privadas nacionales. Esto viene requerido en virtud de la existencia de diversos ordenamientos especiales y de la voluntad de sus miembros en la creación y funcionamiento de las personas jurídicas. Como las personas jurídicas privadas son de diversa especie, en primer término serán de aplicación las normas imperativas del estatuto particular que la regule (por ejemplo, la Ley General de Sociedades, ley 19.550) o, en su defecto, las imperativas del propio Código Civil y Comercial. En segundo lugar, y en

mérito a la libertad constitucional de asociación, la persona jurídica se regirá por las propias normas fundacionales. Asimismo, y con el mismo rango de prelación, será de aplicación el estatuto como verdadero acto voluntario el que, una vez autorizado estatalmente, se erige en norma jurídica fundamental que gobierna la entidad y bajo la cual están sometidos los miembros de la misma. Por último, serán de aplicación las leyes supletorias previstas en los estatutos especiales o en el propio Código Civil y Comercial. En cuanto a las personas jurídicas constituidas en el extranjero, el Código Civil y Comercial remite a la ley 19.550 que contienen verdaderas normas de derecho internacional privado.

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitamos que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación:

- 1-Reflexionen y escriban a su manera lo que lograron aprender o comprender y que temas no. (10 renglones como máximo- individual).
- 2-Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje y o vecindario y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.
- 3-Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje o vecindario, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **lo que aprendieron hoy**. Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

En el presente tema se agradece la colaboración del titular del Juzgado de Paz de San Cosme **Dr. Diego Jean Pedrozo**.

MÓDULO VII

**DERECHOS DE LAS
PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

VII

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa.
Trabajos prácticos.
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco.

Cuestionario:

- ¿Cuál es el concepto de discapacidad consagrado en la Convención Sobre Derechos de las personas con Discapacidad?
- ¿Porque es obligatoria la Convención para nuestro país y cuáles son las obligaciones que tiene el Estado en consecuencia?
- ¿A que se denomina barreras de acceso?
- ¿Que son los ajustes razonables?
- ¿Cuáles son las características del modelo social?
- ¿Enumerar algunos derechos de las personas con discapacidad que surgen de la Convención y de nuestro ordenamiento jurídico?

Acceso a justicia y Trato adecuado

1.- Concepto de Discapacidad:

Si nos atenemos a la literalidad del término “discapacidad”, este implica una falta o deficiencia de alguna capacidad.

Es importante señalar que el concepto y enfoque de la discapacidad ha evolucionado a través del tiempo y por ende, la normativa jurídica ha ido reflejando el modelo vigente en cada momento de esta evolución.

Teniendo en cuenta que nuestro objetivo es abordar el tema desde el punto de vista de los derechos y acceso a justicia de las personas con discapacidad, debemos considerar la definición de la normativa vigente, a partir de la **Convención sobre los Derechos de las**

Personas con Discapacidad (aprobada en nuestro país en el 2008) que en su art. 1 dice:

“LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUYEN A AQUELLAS QUE TENGAN DEFICIENCIAS FISICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES A LARGO PLAZO, QUE AL INTERACTUAR CON DIVERSAS BARRERAS, PUEDAN IMPEDIR SU PARTICIPACION PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMAS”.

A partir de la obligatoriedad de esta norma comienza a fortalecerse un nuevo paradigma, que reconoce a las personas con discapacidad titulares de derechos, capaces de requerir del Estado el cumplimiento de las obligaciones para poder ejercerlos plenamente, dejando de ser considerados como meros receptores de servicios de beneficencia u objeto de las decisiones de otros.

Por ello, antes de analizar el concepto definido en la Convención, a efectos de comprender su alcance, es conveniente distinguir cuales fueron los modelos anteriores hasta llegar al actual. (Por razones prácticas acorde a la normativa antes citada, utilizaremos en adelante la sigla PCD para referirnos a las personas con discapacidad.)

Se identifican tres modelos:

- a) El primero denominado **“De prescindencia”**: en el que las personas con discapacidad eran tratadas como objetos de caridad y sujetos de asistencia. Las características marcadas en este modelo eran la dependencia y el sometimiento.
- b) El segundo denominado **“Rehabilitador”**: mediante un enfoque científico-médico, tenía como objetivo la rehabilitación de las personas con discapacidad para que estas adquieran la mayor cantidad de destrezas y habilidades. Mientras esto se producía, las PCD permanecían con sus familias o eran alojadas en instituciones, negándoles mientras tanto la posibilidad de una vida equiparable al resto de la ciudadanía.
- c) El tercero denominado **“Social o de Vida independiente”** considera que las causas que originan la diversidad funcional, no son religiosas, ni científicas, sino sociales y que las personas con discapacidad pueden contribuir a la comunidad en igual medida que el resto de las personas, desde el respeto de su condición de personas diferentes.

Este último corresponde al enfoque actual de la discapacidad, reflejado en el nuevo paradigma.

Así vemos que el concepto enunciado en la Convención, pone el acento en la persona, no en la deficiencia y utiliza a su vez la expresión en plural “personas con discapacidad”, aludiendo al colectivo.

Asimismo, este concepto señala que la discapacidad surge como resultado de la interacción de la persona con BARRERAS, que son las que impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la sociedad.

2.- Barreras de Acceso

Las personas con discapacidad se enfrentan a diferentes obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos, en su vida de relación social en general o cuando participan en los procesos judiciales o administrativos, ya sea por obstáculos de acceso de carácter arquitectónico en la vía pública, edificios, oficinas públicas o de carácter actitudinal, debido a la desinformación sobre sus derechos o forma de ejercerlos, falta de trato adecuado por parte de las fuerzas de seguridad, empleados públicos u operadores de justicia, entre otras situaciones.

Podemos resumir que las barreras de acceso pueden ser: **a) Físicas**, referidas a las de carácter edilicio arquitectónico o **b) Socioculturales**, referidas a conductas, posturas actitudinales –prejuicios y discriminación, falta de sensibilización- y lingüísticas.-

Por ello es importante que se identifiquen esas barreras en el entorno social y en los distintos ámbitos donde interactúa una PCD para implementar las acciones tendientes a reducirlas y superarlas.

3.- Características del Modelo Social y de Derechos Humanos de la discapacidad

- Considera que la discapacidad (o diversidad funcional) es una construcción social, resultante de la interacción entre la persona y las barreras que le impiden ejercer en plenitud sus derechos.

- Postula que la discapacidad no está en la persona ni en el entorno, sino en el funcionamiento resultante de las capacidades de la persona en el entorno en el que se desarrolla.
- Agrega valores intrínsecos de Derechos Humanos, al potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal.
- Propicia la inclusión social mediante principios de vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno y diálogo civil.
- Reivindica la autonomía de la PCD para decidir su propia vida.
- Promueve la accesibilidad mediante la eliminación de todo tipo de barrera, a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades y libre desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

Este modelo ha sido receptado por la última reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, al establecer que se presume la capacidad plena de todas las personas, que las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se establecen siempre en beneficio de la persona. Asimismo la intervención estatal siempre tiene carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial. (Arts. 31 y 32 del CCCN).

4.- Obligaciones del Estado

Cabe aclarar que los Estados que han suscripto y aceptado la Convención (nuestro país lo ha hecho por Ley N° 26.378/2008), se encuentran obligados a observar sus postulados, los que deben ser cumplidos en toda actuación del Estado como sujeto, incluyendo por ende el accionar de todos los órganos de gobierno: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Estado (nacional, provincial y municipal) debe asegurar y garantizar el pleno goce de esos derechos.

La obligación de “asegurar” o “garantizar” implica realizar todo lo necesario para que la PCD pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas, para

lo cual se deben eliminar o reducir las barreras de acceso y facilitar los medios para efectivizar la igualdad material. Para ello el Estado debe realizar los “ajustes razonables”.

Es importante tener en cuenta que la falta de reconocimiento de sus derechos a una PCD, es considerada “discriminación”. La Convención define a la "discriminación por motivos de discapacidad" como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Que son los ajustes razonables? La Convención aclara el concepto de "ajustes razonables" indicando que son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que debe realizar el Estado, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, por ejemplo: en los edificios públicos, medios de transporte, en los procedimientos administrativos, judiciales, contenidos escolares, etc.

Asimismo el Estado debe capacitar y concientizar a sus funcionarios y empleados acerca de los derechos de las PCD y la eliminación de barreras. También difundir protocolos de actuación y recomendaciones para un trato adecuado.

5.- Tipos de Discapacidad

Teniendo en cuenta las características y capacidades físicas o intelectuales afectadas, podemos mencionar las siguientes:

- **Discapacidad visual:**

Es una disminución total o parcial de la función auditiva. En términos de la capacidad auditiva, se habla de sordera o hipoacusia, respectivamente.

Las personas sordas e hipoacúsicas constituyen un grupo minoritario, particular, que tiene su propio código lingüístico (lenguaje de señas) y otro canal de comunicación: el visual. Vale decir, necesitan esencialmente tener contacto visual para lograr una buena comunicación, lo cual no sucede con las personas oyentes.

Sus principales barreras de acceso están relacionadas a la comunicación.

Hay que tener en cuenta que la persona con discapacidad auditiva tiene un código lingüístico y un canal comunicativo diferente: el visual. Por esta razón, cuando una persona oyente entabla conversación con una persona sorda, debemos tener en cuenta que el desafío de la comunicación, es para ambas, no sólo para la persona con discapacidad auditiva.

- **Discapacidad auditiva**

Se trata de la limitación total o parcial de la función visual.

Hablamos de **limitación total**: en caso de ceguera o **limitación parcial**. En este último caso, la persona puede visualizar objetos a corta distancia, con o sin apoyos o ayudas técnicas. Puede tener visión central, periférica, unilateral o bilateral.

Es importante conocer el grado de disminución visual de la persona en cuestión, ya que de acuerdo a ella encontraremos diversos factores ambientales que favorezcan o desfavorezcan su acceso y determinar la forma de comunicación e interacción con el entorno.

En el aspecto comunicacional, utilizan el sistema de escritura Braille, pero debemos considerar que no todas las personas con esta discapacidad lo emplean.

- **Discapacidad intelectual**

La conceptualización de la discapacidad intelectual ha sido a lo largo de los años tema de debate académico internacional. Actualmente se consideran dentro de la discapacidad intelectual diversas patologías, enfermedades y cuadros vinculados a la diversidad de formas de pensar, socializar, aprender y trabajar.

Generalmente, se ha vinculado la discapacidad intelectual con el retraso mental. Sin embargo, se trata de un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto, detenido o en proceso de degeneración, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones cognitivas, motrices, del lenguaje y de socialización.

Por lo general las personas que tienen discapacidad intelectual, poseen limitaciones en las siguientes habilidades o conductas:

- Comunicación
- Autocuidado y autodirección
- Actividades de la vida diaria
- Actividades sociales
- Actividades laborales

- **Discapacidad motriz**

Este tipo de discapacidad implica una disminución de la movilidad total o parcial de uno o más miembros del cuerpo. Se clasifican en dos grupos:

Según déficit de movimiento:

- ✓ **Paresias:** disminución de la fuerza muscular.
- ✓ **Plejías:** pérdida total del movimiento.

Según la cantidad de miembros afectados:

- ✓ **Monoplejía o monoparesia:** una sola extremidad.
- ✓ **Hemiplejía o Hemiparesia:** el brazo y la pierna del mismo lado.
- ✓ **Diaplejía o diaparesia:** dos partes correspondientes situadas en lados opuestos del tronco, por ejemplo: ambos brazos.
- ✓ **Paraplejía o paraparesia:** están comprometidas ambas piernas.
- ✓ **Cuadriplejía o cuadriparesia:** afección de las cuatro extremidades.

Estas limitaciones, producen una disfunción en la locomoción, y en consecuencia se pueden producir dificultades posturales, de desplazamiento o de coordinación en los movimientos (movimientos incontrolados o descoordinados), dificultades para coordinar actividades que impliquen la intervención de varias partes del cuerpo, fuerza reducida, dificultad en la motricidad fina y gruesa, e incluso dificultades del habla (debido a que implica a varios músculos faciales).

La mayor dificultad que se les presenta a estas personas está en el entorno, en las barreras arquitectónicas, que impiden y complican su desplazamiento (cordones de vereda, escalones, puertas angostas, rampas mal diseñadas, alfombras, baños no adaptados).

Si estas barreras son eliminadas o al menos subsanadas, pueden desarrollar una vida plena y autónoma.

6.- Recomendaciones generales

Algunas pautas orientadoras para brindar un trato adecuado a las PCD cuando interactuamos con ellas, son:

- Actuar con naturalidad.
- Hablar directamente a la persona con discapacidad, aunque se encuentre con un acompañante.
- Centrarse en lo que tiene no en lo que le falta.
- El lenguaje utilizado es importante porque a través de él se refleja nuestra manera de pensar. Por ello, no debemos utilizar términos que resalten la discapacidad o sus connotaciones negativas.
- Es aconsejable utilizar la expresión “diversidad funcional” en lugar de minusvalía o términos semejantes.
- Preguntar a la PCD si necesita ayuda antes de brindársela.
- Es importante complementar recursos para que la persona pueda desenvolverse de manera autónoma.
- La PCD, debe recibir el mismo trato cordial y respetuoso que cualquier otra persona que requiere un servicio de justicia, por lo que los operadores deben evitar el trato diferente que evidencie una sobreprotección, sentimiento de lástima, compasión o discriminación.

7.- Derechos

La normativa vigente en materia de Discapacidad, que surge tanto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 100 Reglas de Brasilia para Personas en condición de Vulnerabilidad, Código Civil y Comercial de la Nación, leyes, decretos y resoluciones nacionales o provinciales, establecen los derechos de las personas incluidas en el concepto.

Para ello es importante la difusión a través de los distintos organismos del Estado y medios de comunicación, de cuáles son los derechos, como deben ser ejercidos y ante que

entidades recurrir en casos de falta de reconocimiento para realizar los reclamos correspondientes.

A continuación se enumeran algunos de estos derechos y las facultades o prestaciones que implica cada uno.

- **VIDA INDEPENDIENTE E INCLUSION COMUNITARIA- Derecho a:**

- Vivir y participar en la comunidad, elegir libremente su lugar de residencia y con quien vivir. A formar una familia en igualdad de condiciones que las demás personas.

- A tener un asistente personal, una persona de apoyo y/o acompañamiento terapéutico para ayudarla en el ámbito domiciliario y en el proceso de inclusión familiar, social, educativa, comunitaria y laboral. En algunos casos para acceder a estos apoyos, deben contar con el Certificado Único de Discapacidad (CUD).

- En materia de salud mental, al tratamiento que más respete sus derechos y libertades que promueva su integración familiar, laboral y comunitaria. La internación, tanto voluntaria como involuntaria, es un recurso excepcional que debe ser utilizado con fines terapéuticos y ser lo más breve posible. Las personas internadas tiene derecho a mantener sus vínculos familiares, laborales y sociales (Ley 26.657).

- **EDUCACION INCLUSIVA – Derecho a:**

- Estudiar en los mismos lugares públicos o privados que quienes no tienen discapacidad, sin distinción de edad. Para ello, las instituciones deben garantizar la accesibilidad a los edificios, a los materiales de estudio y a los contenidos, así como a intérpretes en otros dispositivos que faciliten la comunicación.

- Si fuera necesario hacer algún cambio en particular para que la PCD pueda compartir la clase con el resto de los estudiantes podrá solicitar que le brinden los apoyos y que se realicen los ajustes razonables –adaptaciones curriculares- o a contar con apoyos, en caso que sea necesario –maestros/as integradores/as o acompañantes no docentes-

- Los padres con hijos con discapacidad, tienen derecho a elegir su escuela. Si se requiere servicio de apoyo para la inclusión en escuela común, la institución debe

garantizarlo. Si el niño/ña cuenta con Certificado Único de Discapacidad –CUD-la Obra Social o la empresa de medicina prepaga, tienen la obligación de cubrir la prestación, conforme la Ley N° 24.901.

- **TRABAJO- Derecho a:**

- Trabajar en igualdad de condiciones que los demás, en un ámbito público o privado y a ejercer sus derechos laborales y sindicales. Para ello, la accesibilidad y la realización de ajustes razonables, deben garantizarse. Esto incluye, entre otras opciones a trabajar en micro emprendimientos o cooperativas.
- El Estado debe reservar un porcentaje (el que puede variar según la provincia o jurisdicción) de los cargos de la Administración Pública, para personas con Discapacidad que reúnen los requisitos necesarios. También hay Programas que promueven la contratación, la capacitación y la formación del empleo.

- **SALUD – Derecho a :**

- Acceder a los servicios de salud pública y gratuita, y a ser atendido por los mismos profesionales, en igualdad de condiciones que los demás. Si cuenta con obra social o prepaga, tiene derecho a ser atendido de acuerdo al Programa Médico Obligatorio y con los prestadores correspondientes a tu plan de salud.
- A recibir una atención personalizada, un trato digno y respetuoso, a la intimidad y a la confidencialidad del profesional. En el caso de existir una dificultad de comunicación entre el médico y el paciente, el Estado deberá asegurar la provisión de intérpretes u otros dispositivos que faciliten la comunicación.
- A solicitar a las Obras Sociales o empresas de medicina prepaga, la cobertura total y sin límite de tiempo, de las prestaciones previstas en la ley 24.901 del Sistema de Prestaciones Básicas de Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las PCD y aquellas prescriptas adicionalmente por los profesionales de la salud, si tiene el Certificado Único de discapacidad (CUD).

- Cuando una persona es internada sin su consentimiento por motivos de salud mental, tiene derecho a contar con un abogado que la defienda. En caso de que no lo tuviera, el Estado debe proveerle uno.
- En todos los casos en que el abogado tuviera dificultad para comunicarse con su cliente de manera directa, el Estado deberá garantizar el acceso a los sistemas y los dispositivos necesarios.
- Para promover una mejor calidad de salud, existen Programas del Ministerio de Salud de la Nación en materia de hipoacusia, ceguera y educación sexual entre otros.

- **SEGURIDAD SOCIAL- Derecho a:**

-Acceder a los beneficios específicos en materia de seguridad social, tales como: pensión no contributiva por discapacidad; jubilación anticipada, licencia especial por nacimiento de un hijo con Síndrome de Down. Asimismo, los familiares de las personas con discapacidad pueden solicitar Asignación por Hijo con Discapacidad; Asignación por ayuda escolar Anual del Hijo con Discapacidad, Asignación Universal por Hijo para Protección Social Hijo/a con Discapacidad.

- **ACCESO A JUSTICIA- Derecho a :**

- A recibir información en formatos accesibles y orientación acerca de sus derechos y el modo de ejercerlos.
- A requerir el cumplimiento de estos derechos ante los organismos correspondientes o a reclamarlos judicialmente ante la negativa.
- A participar en un proceso judicial en igualdad de condiciones que los demás. Si tiene dificultades para recibir información o comunicarse con su abogado, defensor público, fiscal o juez, tiene derecho a que se le proporcione apoyo a través de intérpretes o personas que lo asistan para comprender y entender el proceso.
- Si es parte en un juicio, la PCD tiene derecho a que un abogado lo asesore y defienda sus intereses. Deben consultarlo y mantenerlo informado del trámite. Las Defensorías Públicas de las jurisdicciones federal, nacional o local, los colegios públicos de abogados y otros

organismos gubernamentales o no gubernamentales, pueden brindar asesoría o informar en qué casos puede proveerle un abogado gratuito.

- A que el Juez la/lo reciba y escuche en una audiencia y que se le dé prioridad a su expediente cuando se encuentren en juego derechos fundamentales, como la salud, la alimentación y la educación, por ejemplo.
- A que participe un defensor de niños, niñas y adolescentes o de personas mayores de edad con padecimiento mental –en su caso- para que lo asista y defienda sus intereses.
- A que se hagan las modificaciones necesarias (ajustes razonables) para que puedan participar plenamente del proceso administrativo prejudicial y judicial y asistir a las oficinas de justicia y conocer en forma directa los asuntos que lo involucran.
- Desde el aspecto físico: a que los edificios e infraestructuras de las oficinas y organismos judiciales, carezcan de barreras u obstáculos que limiten su libre acceso.
- Finalmente desde el aspecto comunicacional: las PCD tienen derecho a recibir toda la información relevante para ejercer sus derechos, en forma oral o escrita, a través de medios acordes a sus necesidades y de acuerdo a su situación particular: lenguaje de señas, sistema Braille o formatos de fácil lectura y comprensión.

Marco Normativo de la Discapacidad

- a) La Ley N° 25.280/2000: Incorpora a la normativa nacional la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- b) Por Ley N° 26.378/2008 nuestro país ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, con jerarquía constitucional, la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS y su Protocolo Facultativo.
- c) Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas por la XV Cumbre Judicial Iberoamericana, cuyas normas fueron adoptadas por los Superiores Tribunales de Justicia.

d) Otras Leyes Nacionales: Ley N° 22.431 sobre Sistema Integral de protección de personas con discapacidad; N° 23.592 sobre Actos Discriminatorios; N° 24.697 sobre Creación del Consejo Federal de la Discapacidad; ETC.

e) Decretos Nacionales y Resoluciones de los Ministerios de Salud, trabajo y Seguridad Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Economía, de Desarrollo Social, etc.

f) Normas de la Provincia de Corrientes:

-Constitución de la Provincia –art. 44- *“El Estado tiene a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad y deben proveer a su desarrollo e integración económica, social y cultural, debiendo asegurarle y garantizarle a las personas con discapacidad, por medio de acciones positivas el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y leyes vigentes, sancionando todo acto discriminatorio en perjuicio de los mismos. ”*

-Ley N° 4478- art. 17- *“El Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas del Estado y las Municipalidades, quedan obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnen condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al 4 % de la totalidad de su personal”. (Cuando la Ley expresa Estado Provincial se refiere a los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial).*

- En cuanto al Poder Judicial, específicamente, por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 18 del 30/06/2016, se aprobó el *“ Reglamento de Ingreso al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes de Personas con Discapacidad”*, para la incorporación de empleados del escalafón Administrativo y Maestranza y Servicios.

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitamos que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación:

1. Reflexionen y escriban a su manera lo que lograron aprender o comprender y que temas no. (10 renglones como máximo- individual).
2. Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje y o vecindario y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.
3. Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje o vecindario, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **lo que aprendieron hoy**. Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

En el presente tema se agradece la colaboración de la Funcionaria (Secretaria) del Juzgado de Paz Barrial ***Dra. Ramona Raquel Rodríguez Nery.***

MÓDULO

VIII

UNIÓN
CONVIVENCIAL

VIII

UNION CONVIVENCIAL

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa.
Trabajos prácticos.
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco

Cuestionario:

- ¿Qué son las Uniones Convivenciales según el nuevo código Civil y Comercial?
- ¿Cuáles son los medios de prueba de la Unión Convivencial?
- ¿En qué consiste el Pacto de Convivencia?
- ¿Qué sucede si no se realiza Pacto de Convivencia?
- ¿Cuáles son los Deberes de los Convivientes?

Uniones Convivenciales en el Nuevo Código Civil y Comercial Argentino.

El Código Civil de Vélez Sarsfield vigente hasta Agosto de 2015 únicamente se encargó de regular el matrimonio, dejando de lado aquellas relaciones de personas que compartían un proyecto de vida en común sin intención de contraer nupcias. Con el transcurso del tiempo, y ante la evolución y las nuevas relaciones de familia, la realidad superó a la legislación que quedó desactualizada.

Por ello, el nuevo código civil y comercial unificado de la Nación estipula en sus artículos 509 a 528 una regulación integral de las relaciones entre dos personas convivientes con un proyecto de vida en común que antes se conocía como concubinato, y a partir de la entrada en vigencia de este nuevo código se las llama “unionen convivenciales”.

Las nuevas disposiciones del código civil y comercial en esta materia se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo.

Para constituir una unión convivencial son requisitos indispensables que ambas personas sean mayores de edad y juntos soliciten la inscripción de su unión en el Registro de las Personas correspondiente de la jurisdicción de su domicilio y que mantengan la convivencia como mínimo durante un período de dos años. Al igual que en el matrimonio, los contrayentes no pueden tener otra unión convivencial simultánea.

Cabe enumerar las tres modalidades que podían asumir las relaciones sexuales extra conyugales:

- 1º) Relaciones sexuales ocasionales o pasajeras, en las cuales no hay comunidad ni cohabitación.
- 2º) Las relaciones sexuales duraderas, en las que existe la comunidad pero no hay cohabitación.
- 3º) Las relaciones que se caracterizan por la continuidad y la cohabitación, que trascienden de la mera sexualidad para conformar una comunidad de vida que reviste la apariencia de un matrimonio.

Esta última es la situación fáctica que, en nuestro derecho, era calificada como “concubinato”, la cual existía cuando un hombre y una mujer, sin estar casados, vivían como si lo estuvieran, o sea en posesión de estado de cónyuges.

La prueba de la unión convivencial:

La prueba está regulada explícitamente en el artículo 512. Del ccc; del mismo se desprende, con meridiana claridad, que las uniones convivenciales se podrán probar de dos formas: 1º Por cualquier medio de prueba que corrobore los requisitos que se exigen para que tal unión se configure. Y 2º Por la sola inscripción en el registro de Uniones convivenciales de la jurisdicción correspondiente, ya que ello hace presumir la existencia de esta unión.

¿Qué son los pactos de convivencia?: Como novedoso, los convivientes pueden realizar “pactos de convivencia” que regulen, entre otras cuestiones, las contribuciones a las cargas del hogar durante la vida en común, la atribución del hogar común, y la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común en caso de una supuesta ruptura del vínculo. Como todo acuerdo en el marco del derecho civil, puede ser modificado y rescindido voluntariamente por ambas partes. El cese de la convivencia extingue los pactos de pleno derecho hacia el futuro. Es importante tener en cuenta que estos pactos de convivencia son

oponibles a los terceros desde que son inscriptos en el Registro de las Personas correspondiente y en los registros de bienes respectivos.

¿Qué sucede si los convivientes no realizan ningún pacto?: Cada integrante administra y dispone libremente de los bienes de su titularidad, con la salvedad de que si la unión convivencial ha sido inscripta, ninguno de los convivientes puede, sin el asentimiento del otro, disponer de los derechos sobre la vivienda familiar ni de los muebles que se encuentren en ésta. En caso de controversia, alguno de los convivientes le puede pedir autorización al juez para disponer de dichos bienes.

¿Cuáles son los deberes de los convivientes?: Únicamente el de asistencia. No se deben fidelidad ni habitación.

Deudas contraídas por uno de los convivientes: El restante sólo responderá solidariamente por deudas contraídas para solventar las necesidades ordinarias del hogar o el sostenimiento y educación de los hijos. La vivienda familiar no puede ser ejecutada por deudas contraídas después de la inscripción de la unión convivencial, excepto que haya sido contraída por ambos convivientes o por uno de ellos con asentimiento del otro.

Ruptura y cese de la convivencia: En ese caso, el conviviente que sufriera un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación económica con causa adecuada en la convivencia y su ruptura, tiene derecho a una *compensación* que puede consistir en una prestación única o una renta por tiempo determinado. Puede pagarse con dinero, con el usufructo de determinados bienes o de cualquier modo que las partes decidan, o en su caso, por decisión judicial.

Derechos de los hijos de los convivientes: En el mismo sentido que los hijos de dos personas unidas en matrimonio, los convivientes deben contribuir al sostenimiento de los hijos comunes, en proporción a sus recursos. El nuevo código estipula que el trabajo en el hogar por parte de alguno de los padres, es computable como contribución a las cargas de la unión convivencial.

En caso de separación de los convivientes, el juez debe de oficio y como primera alternativa, otorgar el cuidado de los hijos a uno de los padres y residirán con éste, pero ambos comparten las decisiones y se distribuyen equitativamente las labores relativas a su cuidado.

La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los 21 años, excepto que el obligado acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo. Si el hijo continúa sus estudios o preparación profesional, y ello le impide sostenerse económicamente por sus propios medios, los padres deberán alimentos hasta los 25 años.

Atribución de la vivienda: En cuanto al uso del inmueble donde habitó la pareja, el código indica que puede ser atribuido a uno de los convivientes si: tiene a su cargo el cuidado de hijos menores de edad o discapacitados, o si el conviviente acredita la extrema necesidad de una vivienda y la imposibilidad de procurársela de forma inmediata. El plazo máximo de atribución de la vivienda es de dos años contados desde el cese de la convivencia.

Si la unión convivencial fue inscripta, ninguno de los convivientes puede sin el asentimiento del otro, disponer de los derechos sobre la vivienda familiar, ni de los muebles indispensables de esta, ni transportarlos fuera de la vivienda. El juez puede autorizar la disposición del bien si es prescindible y el interés familiar no resulta comprometido.

La vivienda familiar no puede ser ejecutada por deudas contraídas después de la inscripción de la unión convivencial, excepto que hayan sido contraídas por ambos convivientes o por uno de ellos con el asentimiento del otro.

Esta protección de la vivienda familiar y de los muebles indispensables de ésta, es muy similar a la protección que establece el art. 456 de ese mismo ordenamiento para los conyugues.

¿Alimentos para el conviviente? Se deben únicamente durante la vigencia de la unión convivencial. Una vez producido el cese, no se deben más alimentos recíprocamente en ningún supuesto. Ésta es una de las grandes diferencias con el régimen matrimonial.

¿Derechos sucesorios del conviviente supérstite? La ley no otorga derechos sucesorios al conviviente supérstite.

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitamos que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación:

1. Reflexionen y escriban a su manera lo que lograron aprender o comprender y que temas no. (10 renglones como máximo- individual).
2. Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje y o vecindario y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.
3. Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje o vecindario, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **lo que aprendieron hoy**. Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

En el presente tema se agradece la colaboración de los titulares de los Juzgados de Paz de Caá Catí y de San Cosme Dres. Olga Alicia Fernández y Diego Jean Pedrozo.

MÓDULO IX

	FILIACIÓN	
		IX

FILIACION

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa.
Trabajos prácticos.
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco

Cuestionario:

- ¿Qué entienden por Filiación?
- ¿Quiénes ante que institución se debe realizar el reconocimiento voluntario?
- ¿Cuáles son las variantes de la acción de Filiación?
- ¿Qué solución da la justicia de paz?
- ¿Qué permite la filiación a la persona?
- ¿Con la filiación que derecho fundamental de la persona se garantiza?
- ¿Dónde se debe iniciar el juicio de Filiación?

Saludo a los participantes que asisten a este encuentro.

CONCEPTO:

“La filiación es el estado de familia que se deriva de la relación entre dos personas de las cuales una es el hijo (a) y otra el padre o la madre del mismo.”

Cuando hablamos de filiación hacemos referencia, básicamente, al vínculo que existe entre dos partes distintas una de otra. Ese vínculo siempre tiene que suponer cierta protección y/o superioridad de una de las dos partes hacia la otra ya que si ambas partes fueran iguales estaríamos haciendo referencia a vínculos de hermandad o de fraternidad. La relación más básica y representativa de los lazos de filiación es aquella que mantienen los padres con los hijos. Este vínculo es, en la mayoría de los casos, un vínculo de tipo biológico, sanguíneo y genético, pero dependiendo de cada caso, el mismo también puede establecerse de manera

jurídica cuando por ejemplo un padre adopta legalmente a un hijo. A pesar de que no exista el lazo biológico sí existe el lazo filial a nivel jurídico.

Se puede indicar las siguientes características del sistema de filiación en el nuevo código civil y comercial de la siguiente manera:

- coincidencia con la nueva conceptualización del matrimonio (especialmente considerando el matrimonio entre personas de igual sexo).
- recepta la determinación de la filiación cuando ésta se debe o es consecuencia de ella.
- mantiene el sistema binario, es decir que nadie puede tener vínculo filial con más de dos personas al mismo tiempo.
- la voluntad procreacional es el elemento central y fundante para la determinación de la filiación cuando se ha producido por técnicas de reproducción humana asistida, con total independencia de si el material genético pertenece a las personas que, efectivamente, tienen la voluntad de ser padres o madres, o de un tercero ajeno a ellos.
- en la filiación matrimonial, en total consonancia con el derecho de los niños de estar inscriptos inmediatamente de haber nacido y tener vínculo filial, se extiende la presunción de filiación del cónyuge de la mujer que da a luz, con independencia de ser matrimonio heterosexual u homosexual.
- en la paternidad extramatrimonial se mantiene el reconocimiento como eje central. Se establece el deber del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de notificar el reconocimiento.
- suprime la posibilidad de que la madre pueda reconocer a un niño en tanto la determinación de la maternidad es siempre de carácter legal y no voluntaria.
- respecto a la regulación de las acciones de filiación presenta variantes que revalorizar las pruebas de ADN en los juicios de filiación, de esta manera se dispone: a) si el presunto padre vive, pero se opone, esa negativa funciona como un indicio grave; b) si el presunto padre vive, pero resulta imposible producir la prueba (por ej., está rebelde, no se lo puede encontrar) la prueba puede realizarse sobre material genético de los parientes del demandado hasta el segundo grado; c) si el presunto padre no vive puede practicarse sobre material genético de los padres del demandado; d) si éstos se oponen o no existen, se puede autorizar la exhumación del cadáver.

- Las acciones de impugnación de la paternidad matrimonial y de impugnación del reconocimiento de la filiación extramatrimonial amplía la legitimación a toda persona con “interés legítimo”. Modifica el momento a partir del cual comienza a correr el plazo de caducidad (desde que el presunto progenitor supo o pudo saber que no lo era); además, se unifica el plazo en dos años para todas las acciones de filiación, en consonancia con el reiterado principio de igualdad entre la filiación matrimonial y la extramatrimonial.
- En consonancia con el derecho a la identidad y a tener doble vínculo filial inmediatamente o lo antes posible, se regula la obligación del registro civil de comunicar al Ministerio Público esta situación para que éste procure el reconocimiento de manera extrajudicial. Además, a los fines de compatibilizar la legislación civil con lo dispuesto en el decreto 415/2006 que reglamenta la ley 26.061, se prevé que antes de remitir el registro la comunicación al Ministerio Público, el oficial o jefe del registro civil debe citar a la madre e informarle sobre el derecho del niño a contar con vínculo filial paterno en respeto por el derecho a la identidad.
- admite fijar alimentos provisorios durante el trámite del proceso de reclamación de la filiación o incluso antes del inicio de este trámite tal como se lo regula en el título sobre responsabilidad parental en materia de alimentos provisorios a los hijos no reconocidos.
- considerada que la falta de reconocimiento genera un daño jurídicamente reparable.

La Justicia de Paz, puede lograr acercar a las partes, y que el supuesto padre voluntariamente realice el trámite de reconocimiento ante el Registro Civil de las Personas. De lo contrario, de no existir voluntad por parte del supuesto padre. La madre o el interesado, para el caso de que tenga su mayoría de edad, puede realizar el trámite ante el juzgado competente en materia de familia, con el patrocinio de un Abogado de la matrícula o con el Defensor Oficial para el caso que sea viable.

Para el caso de que el supuesto padre, concurra al juzgado de paz, en la audiencia se le hace saber (el reclamo que realiza la madre del menor o la persona que solicita, si ya es mayor de edad), el derecho que la ley vigente debe garantizar, es el derecho a la identidad, explicándole el trámite que debe realizar y ante que institución.

Se le explica los pasos a seguir. Asimismo para el caso que el supuesto padre, tenga sus

dudas, se le explica que puede realizar el ADN, análisis de sangre por el cual permite comprobar la existencia o no del lazo Biológico. Y que lo puede hacer en el ámbito extrajudicial o judicial.

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitamos que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación:

1-Reflexionen y escriban a su manera lo que lograron aprender o comprender y que temas no. (10 renglones como máximo- individual).

2-Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje y o vecindario y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.

3-Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje o vecindario, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **lo que aprendieron hoy**. Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

En el presente tema se agradece la colaboración de los titulares de los Juzgados de Paz de Caá Catí y San Cosme Dres. Olga Alicia Fernández y Diego Jean Pedrozo.

MÓDULO

X

MENOR EN RIESGO

X

MENORES EN RIESGO

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa.
Trabajos prácticos.
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco

Cuestionario:

- ¿Qué entienden por menor en riesgo?
- ¿Hasta qué edad se considera menor de edad?
- ¿Quiénes están obligados a denunciar cuando toman conocimiento de un supuesto menor en riesgo?
- ¿La justicia de paz puede abordar esta problemática?
- ¿Con que herramientas cuenta el juzgado de paz para intervenir?

Saludo a los participantes que asisten a este encuentro.

INTRODUCCION:

En este módulo tiene por finalidad, desarrollar un marco de análisis de fácil y didáctica comprensión, sobre Menores en Riesgo, a los fines de ser utilizado como guía de instrucción en las capacitaciones de los Facilitadores Judiciales; como así también para ser transmitido a todo otro operador Judicial y/o Administrativo.

En el ámbito de la justicia de paz, existe un Protocolo de Actuación, para casos de supuestos menor en riesgo, que más adelante será desarrollado, que tiene como finalidad formular una guía de buenas prácticas como herramientas útiles puestas a disposición del Juez de Paz.

Objetivos:

Guiar a los operadores locales para un abordaje rápido y eficaz de los casos de vulneración de derechos, de los supuestos casos de menores en riesgo. Sin afectar la independencia de la función jurisdiccional, estandarizar posibles acciones para situaciones similares.

Evitar la dispersión y burocratización, teniendo en consideración la disponibilidad de recursos o apoyo multidisciplinario en las distintas localidades del interior de la provincia.

La aplicación del protocolo debe ser coordinadamente con los distintos ámbitos relacionados con la infancia y adolescencia como ser: **educativo, sanitario, policial, social y judicial.**

Se tiende a reducir la victimización que generalmente sufren los menores durante la intervención de las instituciones responsables de su protección, a través de una actuación coordinada y eficaz.

Agilizar la derivación de las actuaciones al Juez competente.

Garantizar los derechos fundamentales de los Niños, niñas y adolescentes.

EL SUJETO EN MARCO NORMATIVO:

A los fines de abordar y comprender la temática que nos ocupa, resulta fundamental conocer adecuadamente el marco normativo para poder comprender cuando un Niño, Niña y/o Adolescente se encuentra en situación de riesgo.

Es decir, debemos preguntarnos ¿Cuál es el sujeto? y ¿Cuáles son sus derechos?, para determinar cuándo un Niño, Niña y/o Adolescente se encuentra en situación riesgo.

-Para ello, podríamos partir de la base fundamental, la **Constitución Nacional** (norma suprema de la República Argentina), la que en su art. 75 inc. 22, incorpora diversos tratados Internacionales con rango Constitucional, entre las cuales se encuentra la **Convención de los Derechos del Niño.**

Esta convención, desarrolla la temática en todos sus aspectos, y en su art. 1, reza: “*para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, ...*”; en el mismo sentido se expresa la Ley Nacional N° 23.849/90, que aprobó la convención antes de referencia, la que en su art. 2, tercer apartado, expresa

“...con relación al art. 1 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido de que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción hasta los 18 años de edad.”

-Que así también, (continuando con el desarrollo de la pirámide normativa) **Código Civil y Comercial de la República Argentina**, aborda al sujeto en la concordancia del Art. 19, que reza *“... la existencia de la persona humana comienza con la concepción.”*; y el Art. 25, que dice *“Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años. Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.”*

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Habiendo abordado al sujeto del presente trabajo desde la óptica jurídica, corresponde ahora determinar los derechos fundamentales que le asiste.

- Es así, que a nivel supremo, la **Convención de los Derechos del Niño** (aprobado por Ley Nacional N° 23.849/90) reconoce a los niños, en sus articulados, los siguientes derechos: *a la vida; al disfrute del más alto nivel posible de salud; a la supervivencia y desarrollo del niño; a la identidad; a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos; a ser escuchado; a la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión; etc.*

- **Y la Ley Nacional N° 26061**, se expresa en el mismo sentido en todo su texto pero puntualmente enumera en sus Arts. 8 al 26, los siguientes derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes: *“a la vida; a la dignidad y a la integridad personal; a la vida privada e intimidad familiar; a la identidad; a la documentación; a la salud; a la educación; a la libertad; al deporte y juego recreativo; al medio ambiente; a la dignidad; a la libre asociación; a opinar y ser oído; al trabajo de los adolescentes; a la seguridad Social.”*

- Por su parte, la **Constitución de la Provincia de Corrientes**, reconoce en sus artículos, los siguientes derechos:

Artículo 41: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en forma integral, lo que incluye el derecho a la identidad y a la identificación, y los demás derechos y garantías contemplados en esta Constitución, la Constitución Nacional, los Tratados y las leyes. La recreación y el amor constituyen la base de la formación de su

personalidad. La familia asegura prioritariamente su protección integral. El Estado legisla y promueve medidas de acción positiva que tienen por objeto esencial la prevención, detección temprana y amparo de las situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño, de la niña y del adolescente, especialmente de los que se encuentren en situación de riesgo. Debe remover los obstáculos de cualquier orden que limiten la efectiva y plena realización de sus derechos. El estado asegura a los niños, niñas y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, los siguientes derechos y garantías: a ser oídos por la autoridad competente, a que su opinión sea tomada en cuenta al momento de arribar a una decisión que los afecte y a ser asistidos por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que los incluya. Si carecieren de recursos económicos, el Estado debe asignarles de oficio, un letrado que los patrocine. En caso de detención deben ser alojados en establecimientos especiales que resguarden su integridad física y psíquica. Artículo 42: Los jóvenes tienen derecho a la educación y desarrollo integral, al perfeccionamiento e inserción democrática, social, cultural, política y económica, a la capacitación laboral y al acceso a las fuentes de trabajo. La educación promueve el arraigo al medio de los mismos y el acrecentamiento de su conciencia nacional.”

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 5.907 de Organización y Competencia de la Justicia de Paz de la Provincia de Corrientes en su art. 7 inc. c) respecto a la situación de violencia familiar y/o menores en riesgo, resulta de utilidad contar con guías de prácticas, que sirvan a su vez de herramientas y pautas auxiliares de referencia, a ser consideradas por los magistrados de la justicia de Paz en la adopción de decisiones jurisdiccionales, además de mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional en dichas actuaciones.

EL RIESGO:

Conociendo los derechos que le asisten a los Niños, Niñas y Adolescente, a los fines de continuar con el análisis, corresponde ahora ahondar en la figura del riesgo.

La palabra riesgo, para la Real academia española significa “*contingencia o proximidad de un daño*”.

Entonces, el riesgo aquí se configura cuando existe un peligro inminente o el hecho consumado del que resulte vulnerados los derechos y garantías (antes algunos enunciados), de los Niños, Niñas y Adolescentes, por acción u omisión de la Familia, los representantes del Estado, la Sociedad o la propia persona del menor. Es decir, los casos pueden obedecer a múltiples causas de origen intra o extra familiar, entre los que se encuentran por ej. Consumos de sustancias, abandono, maltrato, trabajo infantil, etc.

Tratándose de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, con una problemática que muchas veces tiene su origen y lugar en la privacidad, como las dificultades que se suelen presentar para el sujeto víctima (Niño, Niña o Adolescente) para denunciar el hecho y detectar así los riesgos, LA PREVENCIÓN, por parte de todos los sectores de la sociedad, ocupa un lugar preponderante a los fines de crear condiciones de vida óptima que impidan el desarrollo de cualquier situación de riesgo para el menor; la realización de cada derecho de la niñez y adolescencia se hace posible con el cumplimiento de obligaciones específicas por determinadas Instituciones y actores sociales, incluyendo a las familias y considerando al Estado no solo como portador de obligaciones, sino también como un garante del ejercicio de derechos y de la exigibilidad de los mismos. (Obligaciones y deberes que derivan de la CDN y Leyes del Estado.)

OBLIGADOS EN DENUNCIAR O PONER EN CONOCIMIENTO.

Ante la situación de vulneración de los Derechos de un Niño, Niña o Adolescente, los obligados a intervenir son los siguientes:

- Los representantes legales: progenitores, tutor, curador, el Ministerio Público. (art. 72 Código Penal Argentino)

- Los funcionarios y empleados Públicos: (Art. 30 de la Ley Nacional N° 26.061, que expresa: DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.)

(Aclaración: los niños, niñas y adolescentes también pueden poner en conocimiento la transgresión a sus derechos.)

INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA.

Ante la situación de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes se puede denunciar ante cualquier funcionario, quien en cumplimiento de sus funciones deberá dar intervención al Juez competente, pudiendo ser:

- a) Juez Penal, en turno, de Instrucción o Correccional; por delitos: ej. Contra la integridad de sexual, contra la persona o los bienes del niño, niña o adolescente; etc.
- b) Juez de Menores en turno.
- c) Juzgado de Familia.
- d) Juzgado de Paz.

Aclaración: La denuncia DEBE ser recepcionada por el funcionario, ello en cumplimiento de las obligaciones que fuera contraídas por el Estado, al ratificar por Ley Nacional N° 23.849/90 la Convención de los Derechos del Niños; pero así también en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley Nacional N° 26.061, la que expresa: *“DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.”*

INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ-PROCEDIMIENTO.

La Justicia de Paz en cumplimiento de las disposiciones Legales antes citadas, como así también en el marco de la Ley Provincial de Justicia de Paz N° 5907(Organización y Competencia de la Justicia de Paz) y de las 100 Reglas de Brasilia, deberán conocer de las cuestiones de menores en riesgo, dándole el siguiente tratamiento:

Art. 7 de la Ley 5907: *“Los Jueces de Paz conocerán: ... c) De las cuestiones de violencia familiar y menores en riesgo, el Juez aplicará las medidas preventivas previstas en las leyes vigentes, y comunicará inmediatamente al Juez Competente, poniendo a su disposición las actuaciones.”-*

RESEÑA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ, EN CASOS DE MENORES EN RIESGO.

1.- El trámite se da inicio con la presentación espontánea ante el Juzgado de Paz, de la persona que denuncia la situación de un menor que se halla en riesgo (por desprotección o abandono; falta de recursos para satisfacer sus necesidades de alimentación, vivienda, medicamentos; consumo de sustancias, situación de calle u otra en que resulten vulnerados sus derechos); por lo cual se deberá proceder a labrar un Acta Circunstanciada.

Dicha **Acta**, en la cual se vuelca el relato de los hechos, dejando constancia de los datos del denunciante, del menor y sus progenitores, vínculo o parentesco con el menor si existiere, agregando la documentación que disponga (como ser DNI, exposiciones policiales, certificado médico, etc.).

Deberán tenerse en cuenta para el caso de que el expediente se inicie por Acta Judicial, por iniciativa de los representantes legales del menor, vecinos, docentes, etc.

En el juzgado se toman los recaudos necesarios para la confección de la misma, se sugiere las siguientes recomendaciones:

- Crear un ambiente de privacidad y apoyo para que la persona hable y se exprese.*
- Transcribir las palabras exactas del compareciente, lo que textualmente expresa para evitar interpretaciones equivocadas o que no se ajustan a sus dichos.*
- Evitar las interrupciones a la declaración, teniendo en cuenta la situación del denunciante según vínculo con el menor (culpa, responsabilidad, impotencia, temor, etc.)*
- No hacer comentarios, emitir opinión o formular preguntas que impliquen alguna recriminación o juicio sobre su conducta.*
- No requerir datos innecesarios para la denuncia.*
- Antes de dar por concluido el acto, formular las preguntas que crea necesarias para aclarar los conceptos, empleando un lenguaje fluido para que la persona entienda bien lo que se le pregunta.*

2.- Recibida la denuncia referente a la situación de un Niño, Niña o Adolescente en riesgo, se deberán adoptar las medidas que resulten necesarios; y en el mismo acto, priorizando la inmediatez y celeridad, se podrán disponer las diligencias preliminares, las que dependerán de las circunstancias y urgencia del caso, cuya evaluación se realizará mediante informes (socio ambiental, psicológico, educativo, etc.); asimismo se deberá dar intervención al Asesor de Menores que en turno corresponda.

3.- Las medidas que se dicten, tendrán el carácter de PROVISORIAS y URGENTES y deberán estar fundadas en el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, con el objeto de evitar el agravamiento de los factores de riesgo o la producción de perjuicios concretos derivados de estos.

4.- Adoptada la medidas necesarias, se deberá librar Oficio CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS, al Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF), Órgano Administrativo Provincial que deberá intervenir en las situaciones en que se encuentren vulnerados los derechos de un niño, arbitrando los medios necesarios para efectivizar y garantizar las medidas de asistencia integral al menor y su grupo familiar previstas en la Ley 26.061 y la Convención de los Derechos del Niño.

5.- Cumplidas y notificadas las medidas dictadas, de conformidad a la Ley N° 5.907/9, se deberá remitir las actuaciones a Mesa Receptora Única a fin de derivar las mismas al Juzgado de Familia o Menores que corresponda según el caso, haciéndole saber a los representantes legales del menor que deberán comparecer ante el nuevo tribunal interviniente con patrocinio letrado o Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en turno, para el caso que corresponda, informando la dirección de la oficina del Defensor.

CONCLUSION: por medio de la presente guía, se pretende lograr abordar la problemática de “los Menores en Riesgo”, de una manera clara y precisa, reconociendo a la víctima, sus derechos y garantías; y la forma de proceder ante la situación, en cumplimiento de las normas legales.

Es necesario que los Facilitadores Judiciales conozcan y entiendan la importancia de que llegue a conocimiento del juzgado la situación de un presunto menor en riesgo para adoptar las medidas pertinentes. Deberá replicar y concientizar a sus vecinos tanto de sus barrios y/o parajes, las consecuencias jurídicas que provoca la omisión, apatía, silencio, etc., de poner en conocimiento la situación de riesgo en la que pudiera estar el menor de la edad, y de la problemática que fuera.

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitamos que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación:

- . Reflexionen y escriban a su manera lo que lograron aprender o comprender y que temas no. (10 renglones como máximo- individual).
- . Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje y o vecindario y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.
- . Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje o vecindario, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **lo que aprendieron hoy**. Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

*En este tema se agradece la colaboración de la titular del Juzgado de Paz de Santa Rosa **Dra. Jéssica Magalí Gómez**.*

MÓDULO

XI

**VIOLENCIA FAMILIAR,
DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

XI

LA VIOLENCIA FAMILIAR, DOMESTICA Y DE GÉNERO

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa.
Trabajos prácticos.
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco

Cuestionario:

- ¿Qué entienden por violencia?
- ¿Qué tipos de violencia se pueden dar?
- ¿Quiénes están obligados a denunciar cuando toman conocimiento en caso de violencia?
- ¿La justicia de paz puede abordar esta problemática?
- ¿Con que herramientas cuenta el juzgado de paz para intervenir?
- ¿En su comunidad cuales son los lugares donde pueden denunciar?

Saludo a los participantes que asisten a este encuentro.

INTRODUCCION:

En este módulo se tiene por finalidad, desarrollar un marco de análisis de fácil y didáctica comprensión, sobre violencia familiar, a los fines de ser utilizado como guía de instrucción en las capacitaciones de los Facilitadores Judiciales; como así también para ser transmitido a todo otro operador Judicial y/o Administrativo.

En el ámbito de la justicia de paz, existe un Protocolo de Actuación, para el abordaje en casos de violencia familiar, doméstica y/o de género, que más adelante será desarrollado, y que tiene como finalidad formular una guía de buenas prácticas como herramientas útiles, dado el aumento de casos conocidos o no por falta de información a fin de prevenir y erradicar la misma.

La violencia doméstica es un fenómeno social que en las últimas décadas ha crecido notablemente; este tipo de violencia constituye una manifestación de deficiencias en la interacción familiar en el que el estado debe enmendar con distintos apoyos.

¿Qué es violencia?

La **violencia** es aquella conducta que se realiza de manera consciente y adrede para generar algún tipo de **daño** a la víctima. Con origen en el latín *violentia*, la violencia puede buscar dañar física o emocionalmente.

El Género: por su parte, es un concepto con varios usos. En esta oportunidad nos interesa destacar su significado como el grupo de seres que comparten ciertas características.

La Familia: Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen. "la familia estaba compuesta por la madre, el padre y sus hijos. Se puede decir que es el conjunto de ascendientes, descendientes y demás personas relacionadas entre sí por parentesco de sangre o legal.

TIPOS DE VIOLENCIA

La Ley N° 26.485 conceptualiza distintos tipos de violencia categorizándolas en:

FÍSICA: Es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

PSICOLÓGICA: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

SEXUAL: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

SIMBÓLICA: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

MODALIDADES DE VIOLENCIA:

Además la ley señala que según las formas que se manifieste en los distintos ámbitos las Modalidades son:

VIOLENCIA DOMÉSTICA: Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

VIOLENCIA LABORAL: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en

forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA: Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

VIOLENCIA OBSTÉTRICA: Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

VIOLENCIA MEDIÁTICA: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

NORMATIVA APLICABLE:

En tal sentido Ley Provincial 5019 prescribe en tal sentido:

En el artículo 1. *Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.*

En su Artículo 2. *Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.*

En su Artículo 4. *El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:*

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;*
 - b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;*
 - c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;*
 - d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.*
- El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.*

En su Artículo 6. *La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar el imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.*

Quienes pueden formular la Denuncia:

El artículo 24, de la **Ley 26.485**, establece quienes están facultados para hacerlo:

- a)** Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- b)** La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c)** Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;
- d)** En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.
- e)** La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA.

En cualquier situación de violencia, se puede denunciar ante las siguientes instituciones:

- 1- Ante la Comisaria Distrito de su localidad, para el caso de que existiese destacamento policial en su paraje.
- 2- Ante Juez Penal o fiscal en turno, de Instrucción o Correccional; para el caso de que se configure un delito. (de su jurisdicción)
- 3- Ante el juzgado de Familia en turno. (de su jurisdicción)
- 4- Ante el Juzgado de Paz. (Artículo 17, Ley 26485)

Aclaración: La denuncia DEBE ser recepcionada por el funcionario, ello en cumplimiento de sus funciones. Asimismo deberá observar lo preceptuado en el artículo 36,(Ley 26485) respecto a la obligación de informar a la víctima. *“Obligaciones de los/as funcionarios/ as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:*

- a) *Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;*
- b) *Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;*
- c) *Cómo preservar las evidencias.”*

INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ-PROCEDIMIENTO.

La Justicia de Paz en cumplimiento de las disposiciones la Ley Provincial de Justicia de Paz N° 5907(Organización y Competencia de la Justicia de Paz) y en el marco de las 100 Reglas de Brasilia, **la Ley 26.061 de “Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes”**, la Ley 26.485 “PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES”, la Ley 5903 de Adhesión de Corrientes, a la Ley 26.485, la Ley Provincial 5019, y el Protocolo de Actuación ante la Justicia de Paz en casos de Violencia Familiar. Aprobada por ACUERDO N° 21/14 . ANEXO, deberán conocer de las cuestiones de violencia familiar, domestica y/o de género, dándole el siguiente tratamiento:

Art. 7 de la Ley 5907: *“Los Jueces de Paz conocerán: ... c) De las cuestiones de violencia familiar...., el Juez aplicará las medidas preventivas previstas en las leyes vigentes, y comunicará inmediatamente al Juez Competente, poniendo a su disposición las actuaciones.”-*

1.- El trámite se da inicio con la presentación espontánea ante el Juzgado de Paz, de la persona que denuncia una situación de violencia (Física, Psicológica, Etc.); por lo cual se deberá proceder a labrar un Acta Circunstanciada.

Dicha **Acta**, en la cual se vuelca el relato de los hechos, dejando constancia de los datos del denunciante, y para el caso de existir menores involucrados, vínculo o parentesco con el denunciante, agregando la documentación que disponga (como ser DNI, exposiciones policiales, certificado médico, etc.).

En el juzgado se toman los recaudos necesarios para la confección de la misma, se sugiere las siguientes recomendaciones:

- *Crear un ambiente de privacidad y apoyo para que la persona hable y se exprese.*
- *Transcribir las palabras exactas del compareciente, lo que textualmente expresa para evitar interpretaciones equivocadas o que no se ajustan a sus dichos.*
- *Evitar las interrupciones a la declaración, teniendo en cuenta la situación del denunciante. (Evitando que sienta culpa, responsabilidad, impotencia, temor, etc.)*
- *No hacer comentarios, emitir opinión o formular preguntas que impliquen alguna recriminación o juicio sobre su conducta.*
- *No requerir datos innecesarios para la denuncia.*
- *Antes de dar por concluido el acto, formular las preguntas que crea necesarias para aclarar los conceptos, empleando un lenguaje fluido para que la persona entienda bien lo que se le pregunta.*

2.- Recibida la denuncia referente a la situación de violencia, se deberán adoptar las medidas que resulten necesarios depende el caso; y en el mismo acto, priorizando la inmediatez y celeridad, se podrán disponer las diligencias preliminares, las que dependerán de las circunstancias y urgencia del caso, cuya evaluación se realizará mediante informes (socio ambiental, psicológico, educativo, etc.); asimismo se deberá dar intervención al Asesor de Menores que en turno corresponda para el caso de existir menores involucrados.

3.- Las medidas que se dicten, tendrán el carácter de PROVISORIAS y URGENTES.

4.- Adoptada la medidas necesarias, se deberá librar Oficio CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS, al Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF), Órgano Administrativo Provincial que deberá intervenir en las situaciones en que se encuentren vulnerados los derechos de un niño, arbitrando los medios necesarios para

efectivizar y garantizar las medidas de asistencia integral al menor y su grupo familiar previstas en la Ley 26.061 y la Convención de los Derechos del Niño.

5.- Cumplidas y notificadas las medidas dictadas, de conformidad a la Ley N° 5.907/9, se deberá remitir las actuaciones a Mesa Receptora Única a fin de derivar las mismas al Juzgado de Familia o Menores que corresponda según el caso, haciéndole saber a la víctima, o a su representante en su caso, que deberán comparecer ante el nuevo tribunal interviniente con patrocinio letrado o Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en turno, para el caso que corresponda, informando la dirección de la oficina del Defensor.

CONCLUSION: por medio de la presente guía, se pretende lograr abordar la problemática de “los Menores en Riesgo”, de una manera clara y precisa, reconociendo a la víctima, sus derechos y garantías; y la forma de proceder ante la situación, en cumplimiento de las normas legales.

Es necesario que los facilitadores judiciales conozcan y entiendan la importancia de que llegue a conocimiento del juzgado la situación de un presunto menor en riesgo para adoptar las medidas pertinentes. Deberá replicar y concientizar a sus vecinos tanto de sus barrios y/o parajes, las consecuencias jurídicas que provoca la omisión, apatía, silencio, etc., de poner en conocimiento la situación de riesgo en la que pudiera estar el menor de la edad, y de la problemática que fuera.

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitamos que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación:

- 1-Reflexionen y escriban a su manera lo que lograron aprender o comprender y que temas no. (10 renglones como máximo- individual).
- 2-Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje y o vecindario y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.
- 3-Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje o vecindario, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **lo que aprendieron hoy**. Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

En este tema se agradece la colaboración del titular del Juzgado de Paz de Santa Lucia **Dr. Daniel Alejandro Azcona**.

MÓDULO
XII

**VIOLENCIA EN EL
NOVIAZGO**

**EMBARAZO
ADOLESCENTE**

XII

VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO Y EL EMBARAZO ADOLESCENTE

Metodología de la clase:

Expositiva-participativa.
Trabajos prácticos.
Experiencias directas.

Material didáctico:

Pizarra.
Cartulinas.
Marcadores.
Hojas en blanco

Cuestionario:

- ¿Qué es el noviazgo?
- ¿Qué entiende por violencia en el noviazgo?
- ¿Cuáles son las formas de maltrato en el noviazgo enumere algunas de ellas?
- ¿Conoce algún caso en su comunidad?
- ¿Cuáles son las edades de la adolescencia temprana?
- ¿Entre que edades se da la adolescencia media?
- ¿Entre que edades se da la adolescencia tardía?

Saludo a los participantes que asisten a este encuentro.

Introducción:

En este módulo se pretende hacer conocer a los facilitadores judiciales los caminos y herramientas con que puede llegar a contar en su comunidad para poder abordar estos problemáticas, que en estos últimos años se han acrecentado, como son el creciente embarazo en la franja etaria de la adolescencia como también las relaciones interpersonales entre adolescentes, en los llamados noviazgo, las mismas son dinámicas y en este tipo de relaciones también existe violencia, con sus particularidades pero asimilables a la de género, siendo importante poder replicar en su comunidad, para prevenir.

VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

¿QUÉ ES EL NOVIAZGO?

El noviazgo es relación social explícitamente acordada entre dos personas para acompañarse en las actividades recreativas y sociales, y en la cual se expresan sentimientos amorosos y emocionales a través de la palabra y los contactos corporales.-

Podríamos decir que es una relación amorosa mantenida entre dos personas con o sin la intención de casarse, **es un proceso** por el cual dos personas desarrollan una asociación íntima más allá de la amistad. Las personas que mantienen un noviazgo se llaman Novios/as.

Es muy importante esta etapa del noviazgo, porque nos ayuda a conocernos en cuanto al carácter, sentimientos, gustos, aficiones, ideales de vida, religiosidad. Permite la formación de la voluntad, combate el egoísmo, fomenta la generosidad, confianza, honestidad, el respeto; estimula la reflexión y el sentido de responsabilidad. Con el noviazgo puede practicar la habilidad de resolver conflictos sin el compromiso del matrimonio, prevé la oportunidad de encontrar una pareja apropiada, ofrece el beneficio de llegar a ser una persona más fuerte y lograr madurar en varios aspectos, ayudándonos a ver las cosas de distintas maneras.

Se puede dar que en muchas ocasiones, existen situaciones que no se han resuelto en el noviazgo, como por ejemplo las agresiones verbales, físicas, falta de comunicación, poca afectividad, cuidado, arreglo personal, tacañería, etc., y pensemos que no son importantes, y que se resolverán más adelante cuando estamos casados; estas situaciones debemos prestarles atención ya que pudieran no mejorar más adelante y por el contrario volverse más grave.

Lo ideal sería que cuando ya estamos pensando en el matrimonio, en formar una familia, debemos conversar y poner sobre la mesa los siguientes temas:

Manejo de las finanzas, religión, intimidad sexual, fidelidad, métodos de planificación familiar, proyectos individuales y comunes, toma de decisiones, participación de ambas familias en el matrimonio, manejo del tiempo libre. Todos estos temas deben ser revisados para que podamos conocer el punto de vista de la pareja, e ir negociando en aquellos que pudiera haber diferencias.

El noviazgo tiende a ser visto por algunos como un periodo de felicidad, en donde muchas veces la atracción física y el enamoramiento existente, tiende a no dejar ver las diferencias entre uno y otro.

Es trascendental, en este periodo en que se transita el noviazgo, revisar los contextos individuales como ser: **la autoestima, valores, nivel socioeconómicos y cultural**.

Se debe prestar mucha atención a las áreas que cada uno tiene oculta, y que en el transcurso de la relación tiende a salir, y que en muchos casos no conversamos por tener temor a ofender al a pareja, o a destapar una caja de pandora, es mejor descubrir esa áreas antes de formalizar aún más la relación y que suceda lo que tenga que ocurrir.

Otro aspecto en que debemos tener en cuenta es que, aunque tengamos una relación de noviazgo, debemos seguir concentrados en un nuestra propia vida, tener nuestra individualidad, familia, amigos, pasatiempo, espacios de diversión, estudios; por mejor que nos sintamos con la pareja, debemos reservar eso espacios que son nuestros y que nos ayudan a ser mejor personas.

No se debe permitir que la relación, se convierta en una obsesión, no se debe pensar que: “si no estoy con él o ella, no soy nadie, me siento vacío/a”.

¿QUE ES VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO?

La violencia en las relaciones de noviazgo se definen como “todo ataque intencional de tipo sexual, físico o psicológico, de un miembro de la pareja, contra el otro en una relación de noviazgo, con el objeto de controlar o dominara la persona.

Es muy común que en este tipo de relaciones se tienda a caer en **CÍRCULOS VICIOSOS** de los cuales es difícil salir, puesto que el violento tiende a estar arrepentido del acto cometido.

Este es el motivo por el cual suele pedir disculpas, se comporta de manera cariñosa tratando de enmendar el error, alega que no volverá a pasar o que el otro lo provoco y el agresor no quería; aunque tempo después vuelva a cometer el mismo acto violento.

En la mayoría de los casos de violencia física en el noviazgo tiende a presentarse síntomas menores como el maltrato emocional el psicológico, pidiendo cambios ya sean físicos o

conductuales que el agresor le disgusten, como puede ser el caso de la vestimenta, amistades o forma de ser.

Después de haber obtenido resultado con el maltrato psicológico o emocional suelen pasar al maltrato físico leve, que podría ser dependiendo el caso, **tirones, jalones de cabello** o de **brazos, arañazos** etc.-

FORMAS DE MALTRATO:

Se pueden clasificar en cinco categorías; de la más a la menos frecuente son: Psicológico, Emocional, Física, Económica y Sexual.

Psicológico:

Son acciones orientadas a controlar, restringir los movimientos o vigilar a la otra persona; aislarla socialmente; desvalorizarla, denigrarla, humillarla o hacerla sentir mal consigo misma; hacer que otros se pongan en su contra, acusarla falsamente o culparla por circunstancias negativas; obligarla a ir en contra de la ley o de sus creencias morales y/o religiosas; destruir su confianza en sí misma o en la pareja. Las conductas más frecuentes son por ejemplo:

- Decir que eres acreedor (de un golpe (aunque no lo lleve a cabo),
- celos excesivos,
- llamar varias veces al día para averiguar que está haciendo el otro,
- controlar su tiempo o sus actividades cotidianas,
- imponer el punto de vista,
- acusar injustamente de ser infiel o
- tratar de cambiar el modo de vestir del otro.

Emocional:

Son actos de naturaleza verbal o no verbal que generan intencionalmente en la víctima ansiedad, temor o miedo, tal como las intimidaciones y las amenazas. Incluye las amenazas o los actos de violencias dirigidos a un familiar o a un conocido de la víctima, a sus bienes o hacia el agresor mismo, realizados con el mismo fin. Las conductas más frecuentes son:

- Llegar borracho(a) a la casa a hacer escándalo.
- Maltrato físico, después llorar y alegar que él (ella) es el amor de su vida no habrá dos como él (ella).
- Romper o destruir algún bien personal del otro intencionalmente.

- Amenazar con tener una relación con otra persona, y
- Amenazar con hacerse daño a si mismo(a), si el otro no hacía algo que él (ella) dijo.
- Caricias agresivas.

Físico:

Son actos sobre el cuerpo de la persona, que producen daño o dolor sobre la misma (golpes, jalones, tirones, patadas, cachetadas, mordidas, pellizcos intento de estrangulamiento, etc.). Las conductas más frecuentes son:

- Apretar fuere con intención de retener.
- Golpear con una parte del cuerpo (con los puños, pie, codo, etc.).
- incluso el extremo de matar a la víctima.

Económico y patrimonial:

Cuando se fuerza a la otra persona a depender económicamente del agresor, no dejándola trabajar o por otros medios; ejercer control sobre los recursos financieros de la víctima o explotarla económicamente. Las conductas más frecuentes son:

- No permitirle trabajar o estudiar u obligar a abandonar un trabajo o los estudios que venía realizando.

Sexual:

Son actos obligados, no consentidos por la víctima, orientados a satisfacer necesidades o deseos sexuales del o la victimario/a. Las conductas más frecuentes son:

- Forzar a tener relaciones sexuales y
- Obligar a tener comportamientos sexuales que no la agradan o con los que no se siente a gusto.

Esta temática se inscribe dentro de la violencia en las relaciones de pareja, se limita típicamente a parejas no convivientes, sin hijo(s) en común, no unidas por lazos económicos o institucionales, en general adolescente o adultos jóvenes. En el caso de parejas heterosexuales, se inscribe dentro de la violencia de género.

La violencia en el noviazgo, es precursora de la violencia doméstica, en el contexto de un matrimonio. Se puede llegar a la conclusión de que la violencia domestica proviene de una violencia más sutil e invisibilizada en la época del noviazgo.

Es indispensable que los esfuerzos de los especialistas deben estar orientados hacia la prevención de la violencia doméstica, y dirigir hacia la detección de las primeras señales de violencia que se manifiestan en esta primera época de vida de la pareja.

EMBARAZO ADOLESCENTE:

La Organización Mundial de la Salud, define a la Adolescencia “periodo de la vida en la que el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socio-económica” y fijando sus límites entre los 13 y los 18 años. Es considerada un periodo de la vida libre de problemas de salud, pero desde el punto de vista de los cuidados de la salud reproductiva, el adolescente es, en muchos aspectos, un caso especial.

Adolescencia Temprana (10 a 13 años)

Biológicamente, es el periodo peri puberal, con grandes cambios corporales y funcionales como la menarca. Psicológicamente el adolescente comienza a perder interés por los padres e inicia amistades básicamente con individuos del mismo sexo. Intelectualmente aumentan sus habilidades cognitivas y sus fantasías; no controla sus impulsos y se plantea metas vocacionales irreales. Personalmente se preocupa mucho por sus cambios corporales con grandes incertidumbres por su apariencia física.

Adolescencia media (14 a 16 años)

Es la adolescencia propiamente dicha; cuando ha completado prácticamente su crecimiento y desarrollo somático. Psicológicamente es el período de máxima relación con sus pares, compartiendo valores propios y conflictos con sus padres. Para muchos, es la edad promedio de inicio de experiencia y actividad sexual; se sienten invulnerables y asumen conductas omnipotentes casi siempre generadoras de riesgo. Muy preocupados por apariencia física, pretenden poseer un cuerpo más atractivo y se manifiestan fascinados con la moda.

Adolescencia tardía (17 a 18 años)

Casi no se presentan cambios físicos y aceptan su imagen corporal; se acercan nuevamente a sus padres y sus valores presentan una perspectiva más adulta; adquieren mayor importancia las relaciones íntimas y el grupo de pares va perdiendo jerarquía; desarrollan su propio sistema de valores con metas vocacionales reales.

Es importante conocer las características de estas etapas de la adolescencia, por las que todos pasan con sus variaciones individuales y culturales, para interpretar actitudes y comprender a los adolescentes especialmente durante un embarazo sabiendo que: "una adolescente que se embaraza se comportará como corresponde al momento de la vida que está transitando, sin madurar a etapas posteriores por el simple hecho de estar embarazada; son adolescentes embarazadas y no embarazadas muy jóvenes".

Salvo que el tener un hijo forme parte de un proyecto de vida de una pareja de adolescentes, el embarazo en ellos es considerado como una situación problemática por los sectores involucrados pero, si se considera al embarazo en la adolescente como un "problema", ello limita su análisis. En todo caso, esta "problematización" se aplicaría a algunas subculturas o a algunos estratos sociales, pero no a todos los embarazos en adolescentes. Además, el considerarlo un "problema", exige aplicar terapéuticas que aporten soluciones sin permitir implementar acciones preventivas adecuadas. Por ello es conveniente encuadrarlo dentro del marco de la "salud integral del adolescente". Esto permite abarcar todos los embarazos que ocurran a esta edad; adecuar las acciones preventivas dentro de la promoción de la salud; brindar asistencia integral a cada madre adolescente, a sus hijos y parejas y aportar elementos para el desarrollo de las potencialidades de los adolescentes. Por todo ello, el embarazo en adolescentes necesita un abordaje integral biopsicosocial por un equipo interdisciplinario capacitado en la atención de adolescentes y en este aspecto específico de la maternidad – paternidad.-

CONSECUENCIAS DE LA MATERNIDAD – PATERNIDAD ADOLESCENTE

Además de las consecuencias biológicas por condiciones desfavorables, se pueden agregar las psicosociales de la maternidad – paternidad en la segunda década de la vida.

Acarreando las posibles consecuencias para la madre adolescente.

Es frecuente el abandono de los estudios al confirmarse el embarazo o al momento de criar al hijo, lo que reduce sus futuras chances de lograr buenos empleos y sus posibilidades de realización personal al no cursar carreras de su elección. Las parejas adolescentes se caracterizan por ser de menor duración y más inestables, lo que suele magnificarse por la presencia del hijo, ya que muchas se formalizan forzosamente por esa situación. Las adolescentes que son madres tienden a tener un mayor número de hijos con intervalos más cortos, eternizando el círculo de la pobreza.

Las posibles consecuencias para el hijo de la madre adolescente.

Tienen un mayor riesgo de bajo peso al nacer, dependiendo de las circunstancias en que se haya desarrollado la gestación. También se ha reportado una mayor incidencia de "muerte súbita". Tienen un mayor riesgo de sufrir abuso físico, negligencia en sus cuidados, desnutrición y retardo del desarrollo físico y emocional.

Las posibles consecuencias Para El Padre Adolescente

Es frecuente la deserción escolar para absorber la mantención de su familia. También es común que tengan peores trabajos, sometidos a un stress inadecuado a su edad.

Cualquier adolescente, que se encuentre en un estado de embarazo o sea madre, tiene derecho a peticionar en nombre propio y en representación de su nacido o por nacer; reclamar una cuota alimentaria, y en su caso el reconocimiento del niño. Pueden recurrir en compañía de un progenitor o ambos al juzgado de Paz, para que se brinde la información necesaria, en el marco legal y poder obtener del organismo pertinente la asistencia, contención y seguimiento de los menores.

Para el desarrollo de estos temas se sugiere realizarlo en forma conjunta, con profesionales de la salud. Tanto del sector público o privado que desee colaborar.

Al finalizar la exposición, debo preguntar si tienen alguna duda sobre lo expuesto y aclarar todas las que surgieren, de forma tal que ellos salgan preparados para impartir esta charla en sus comunidades.

TAREA PARA LOS FACILITADORES

Solicitamos que realicen la siguiente tarea, a chequear el próximo encuentro de capacitación:

- 1-Reflexionen y escriban a su manera lo que lograron aprender o comprender y que temas no. (10 renglones como máximo- individual).
- 2-Propongan cada uno un **tema que consideren de interés** para su Paraje y o vecindario y que quieran que se desarrolle en futuras capacitaciones.
- 3-Repitan a modo de réplica individual o grupalmente en la Escuela –docentes, padres y alumnos- o Capilla de su Paraje o vecindario, previa coordinación con el Director o Sacerdote, **lo que aprendieron hoy**. Anotar en el Libro Diario un acta con los temas tratados, la fecha y las personas que asistieron –hombres y mujeres- y en el Reporte como “réplica”; si la actividad es grupal, un solo Facilitador se tiene que encargar de hacer estas anotaciones.-

*En estos temas se agradece la colaboración de los titulares de los Juzgados de Paz de Santa Lucia y de Caá Catí **Dres. Daniel Alejandro Azcona y Olga Alicia Fernández.***

